PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº **303** **PERÍODO LEGISLATIVO** **2006**

EXTRACTO BLOQUE A.R.I. PROY. DE LEY PLAN PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO ENERGÉTICO Y LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DE LA P.T.F.E.A.I.A.S.

Entró en la Sesión **14/09/06**

Girado a la Comisión Nº: **3, 1 y 2**

Orden del día Nº:

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
24 AGO. 2006
MESA DE ENTRADA
Nº 303 Hs 12:42 FIRMA

PODER LEGISLATIVO FOLIO 1,61 Secretaría Legislativa

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

PROYECTO DE LEY RECURSOS NATURALES SOCIEDAD DEL ESTADO

La demora injustificada por parte de quienes hasta hoy han ejercido la conducción política de la Provincia para tomar decisiones que modificaran sustancialmente el rumbo, han llevado a toda la comunidad a éste estado de cosas, donde las propuestas que se plantean implican en la mayor parte de los casos de fuertes condicionamientos a la autonomía provincial.

Cada situación de crisis que antecedió a la actual, terminó en medidas que disfrazadas de salidas de fondo eran simplemente coyunturales que a su vez generaban más y más endeudamiento, repartiendo discriminadamente los costos, debiendo pagar más los sectores de menos poder y los más vulnerables.

No resultan razonables las motivaciones por las cuales, existiendo recursos financieros disponibles a escala local, consecuentemente, utilizables sin condicionalidad alguna y salvaguardando ésta autonomía, con un banco provincial que trabaje para el desarrollo y no para la especulación, y recursos tributarios propios que podrían recuperarse significativamente, no se plantean iniciativas tendientes a dar solución desde éstos lugares al desarrollo integral de la Provincia.

Por lo expuesto podemos inferir, hasta que se demuestre lo contrario que la situación actual tiene que ver con elementos políticos ya que económicamente la provincia tiene perspectiva, y sostenemos que la falta de política de estado recrea condiciones que permiten anular la posibilidad de mantener estrategias de autonomía frente al ajuste.

Creemos que con la reglamentación del Consejo de Planificación (artículo 75 de la C. P.), es un paso fundamental para el desarrollo de Tierra del Fuego y poder avanzar sobre las problemáticas sectoriales, no de forma individual, sino desde un todo que integra a las partes en función de una Provincia, y no como se ha venido realizando desde la fuerza individual de sectores que acumulan poder económico y político para garantizar la perpetuidad de sus privilegios.

Con este sentido es de vital importancia la reglamentación del Consejo de Planificación. Cabe señalar que el Consejo de planificación es un órgano que se encuentra expresamente previsto en nuestra Constitución Provincial (art. 75), y su puesta en funcionamiento, en los términos y con los objetivos planteados en la presente ley, rescata y respeta estrictamente la voluntad del constituyente. Así se infiere del debate constituyente, que en ocasión del tratamiento del actual artículo 75 de la C.P., expresaron, entre otras cuestiones que "*... de la planificación responsable, con una conciencia futurista, es como podremos ir paulatinamente llevando a nuestra provincia a su verdadero futuro, que no podemos negarlo, será promisorio*" (convencional Blanco, diario de sesiones, página 644).

El convencional Ferreyra, por su parte, expresó en su momento que "*... queríamos darle a este organismo ... el carácter de intérprete de las aspiraciones de la sociedad en su conjunto, por ello ahí estarán representados todos los sectores de la sociedad ....*" (D.S., página 646), y agregaba, "*ello en atención a los conceptos más autorizados de la democracia, como es el de democracia social, se hace necesario prever que la planificación del Estado se haga con el concurso directo de la opinión pública, encargada a través de aquellos organismos que son representativos de los diferentes intereses económicos y sociales. Es decir que las asociaciones intermedias adquieren de esta manera una nueva*

PODER LEGISLATIVO
FOLIO
2
Secretaría Legislativa

dimensión en la geografía de la constitución real de la sociedad, al ser un vínculo idóneo entre la opinión del pueblo y la receptualidad del Estado, es decir, cuando nosotros, ciudadanos comunes, elegimos a través de una propuesta de un partido político, elegimos a nuestros gobernantes, pero desde el voto a la acción que va a efectuar ese gobernante, entendemos que deben participar a través del Consejo Económico Social ...".

Por su parte, el Convencional Augsburger, a favor del Consejo de Planificación, expresaba que "*... nosotros decíamos cuando argumentábamos el Régimen Económico, que había que tener en cuenta una planificación que denominábamos, con participación popular y democrática ...".*

El desarrollo del presente trabajo tiene como fin poder comenzar a discutir un desarrollo energético integral de la Provincia, basando en un serio análisis de situación actual y con tendencias a futuro.

La necesidad de poder comenzar a vincular los sectores del saber y de la técnica que se han visto postergados por las políticas neoliberales implementadas en la pasada década, como así también por las acciones autoritarias que atentan contra el desarrollo de los seres humanos y de sus organizaciones, nos genera la responsabilidad de dar el punta pie inicial para el trabajo mancomunado, para la definición de metas que nos permitan recrear ámbitos de participación y planificación del futuro de la Provincia como lo es el Consejo de la Planificación.

Este bloque esta comprometido seriamente con el desarrollo integral de la Provincia priorizando la educación, la salud, la ciencia y tecnología y para ello pone en consideración de los diferentes bloques políticos el presente proyecto de ley sosteniendo que se debe invitar a participar en este debate a los sectores soaciles vinculados a la política energética para que el trabajo a futuro garantice el empleo digno para los jóvenes, la generación de recursos que garanticen el sostenimiento previsional que es necesario para nuestros abuelos y la tranquilidad de que el compromiso con nuestro presente nos lleva a discutir, proponer y escuchar para lograr el DESARROLLO INTEGRAL de la PROVINCIA.

Historia Petrolera Agentina

Para todas las épocas, podemos afirmar que la configuración del sector energético argentino fue la resultante de las distintas políticas económicas que se aplicaron o, más concretamente, de las concepciones ideológicas que gestaron tales políticas, sin olvidar que el petróleo constituyó un elemento determinante en las doctrinas y en la vida de los principales partidos políticos y que Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF.) fue considerada una pieza clave de la seguridad nacional por parte del Ejército. Desde su descubrimiento en 1907, fue considerado un bien estratégico, hasta la gestión presidencial de Carlos Menem.

La presencia del tema petróleo en los hechos más trascendentes de nuestra historia fue y sigue siendo constante, pues la sentimos permanentemente en nuestra vida cotidiana, ya sea en los valores de los combustibles, en las tarifas de los servicios públicos esenciales y en el nivel general de precios de la economía. Una breve reseña histórica es la siguiente:

a) en 1907, la aplicación de la ley de tierras y no del Código de Minería para dejarlo bajo control del Estado Nacional (EN), por parte de un presidente conservador-José Figueroa Alcorta- constituyó un hecho trascendente y a contramano de la ideología gobernante;

b) en 1922, la creación de YPF y la designación del Coronel e Ingeniero Militar Enrique Mosconi como su Director General;

c) en 1928, cuando fue el tema principal de la campaña presidencial de Hipólito Yrigoyen e YPF. constituía el anhelo nacional por excelencia;

PODER LEGISLATIVO
FOLIO
3
Secretaría Legislativa

d) la "toma del mercado de los combustibles líquidos", anunciada por Mosconi en 1929, consistente en el desplazamiento de los trusts norteamericano y británico del mercado interno;

e) el derrocamiento de Yrigoyen en 1930, donde la casi totalidad de los integrantes del gabinete golpista eran representantes de petroleras privadas;

f) la creación, por parte del Presidente Perón, de Gas del Estado (GdE) en 1945 y la construcción del primer gasoducto troncal inaugurado en 1949, utilizando tecnología propia, que nos ubicó entre los países más avanzados en la utilización del gas natural, jerarquía que perdimos con la privatización de GdE en 1993;

g) la sanción del Art. 40 de la Constitución de 1949, que nacionalizaba todas las fuentes de energía;

h) el contrato con la California, que provocó serias discrepancias en el gobierno de Perón, aceleró la Revolución de 1955, y fue un hecho mencionado por el General Lonardi en su primer discurso;

i) la pérdida del quórum de la Asamblea Constituyente de 1957, cuando estaba por sancionarse un artículo similar al 40 de la Constitución de 1949;

j) en 1958, la voltereta política del Presidente Arturo Frondizi, manifestada en los delictivos y perjudiciales contratos petroleros;

k) en 1963, la anulación de esos contratos por parte del Presidente Arturo Illia y el reconocimiento del Presidente Kennedy al acto soberano efectivizado;

l) en 1966, el derrocamiento de Illia, donde tuvieron participación intereses petroleros y de la industria de los medicamentos;

ll) en 1975, el descubrimiento por parte de YPF. del único yacimiento gasífero gigante argentino –Loma de La Lata- en un área recuperada por la anulación de los contratos dispuesta por Arturo Illia;

m) la firma del los contratos del Proceso, en 1978, que mediante grandes e implícitos subsidios, dieron nacimiento al llamado "empresariado petrolero nacional": Pérez Companc, Bridas, Astra, Pluspetrol, etc...;

n) la no anulación de esos contratos por parte del gobierno del Presidente Alfonsín y la participación de esos empresarios en lo que se conoce como "el golpe de mercado", que lo obligó a renunciar en 1989;

ñ) la desregulación del sector aplicada desde julio de 1989 que, además de las privatizaciones de YPF. y GdE, implicó una sensacional transferencia de poder y riquezas por parte del EN a grandes grupos económicos nacionales y transnacionales, y que culminó con una espectacular oligopolización y extranjerización del sector y

o) el desenfrenado ejercicio del poder que ejercitan las petroleras y las privatizadas energéticas y, que hasta la fecha, han demostrado ser más fuertes que las administraciones de los Presidentes Menem, De la Rúa y Duhalde.

En Argentina, el Radicalismo llegado al poder en 1916 se caracterizó por la administración racional y en beneficio del bienestar general –no de los intereses privados- de los bienes estructurales y de pertenencia común, especialmente los estratégicos, no renovables y escasos, como los hidrocarburos. En consonancia con esa ideología, fue creada YPF. y se dio nacimiento a un sistema energético integral. La creación, durante la primera presidencia de Juan Perón, de las empresas GdE y de Agua y Energía Eléctrica (AyEE) y de la Dirección

PODER LEGISLATIVO
FOLIO
4
Secretaría Legislativa

Nacional de la Energía (DNE), completaron ese sistema, pensado para la defensa del patrimonio nacional y que mostraba una concepción de avanzada en la explotación e los servicios públicos y los bienes estructurales. Pensar en la presencia visible de esas empresas en todos los rincones de nuestra geografía nos exime de cualquier otro comentario elogioso.

La política energética aplicada desde julio de 1989 está construida sobre actos de clara ilicitud, para cuya protección necesitó contar con una justicia dependiente que todavía subsiste y un poder legislativo sumiso. Recordemos que esas leyes privatizadoras y desreguladoras se aprobaron en bochornosas sesiones parlamentarias, de quórum sospechosamente logrado, con controles ejercidos desde los palcos, "diputruchos" y rumores de sobornos mucho mayores a los que han provocado la crisis senatorial del 2000.

Las citadas leyes, confeccionadas en algunos casos por organismos internacionales y consultores privadas trasnacionales, dieron lugar a marcos regulatorios –como los de la industria del gas y el eléctrico- adaptados para proteger los intereses empresarios, creando de esa forma, una manifiesta desigualdad jurídica, sin dudas inconstitucional, en desmedro de los usuarios más débiles. En el caso de los hidrocarburos, mediante decretos, dictados con la excusa de reglamentar algunos artículos, se reglamentaron o desconocieron aspectos substanciales de las leyes de Hidrocarburos Nº 17.319 y de Reforma del Estado Nº 23.696.

El sistema energético nacional estaba plenamente integrado y la Secretaría de Energía de la Nación (SE) funcionaba como la entidad directriz, de lo que podría llamarse un holding.

Las empresas del sector eran las siguientes: a) en el subsector de combustibles, YPF. se ocupaba del ciclo integral de los hidrocarburos, con excepción del transporte y distribución de gas natural, que correspondía GdE; Yacimientos Carboníferos Fiscales (YCF) explotaba el yacimiento de Río Turbio, situado en el sur del país; b) el subsector eléctrico estaba compuesto por Hidronor, que explotaba las grandes represas hidroeléctricas ubicadas en el norte de la Patagonia; Ay EE, cuyos servicios e inversiones cubrían el resto del territorio, con excepción del área conocida como Gran Buenos Aires, que correspondía a Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires (SEGBA)

YPF, en cuanto sociedad petrolera estatal, constituyó una novedad mundial - ampliamente elegida como modelo- y fue concebida como una empresa integrada, vertical y horizontalmente, cuyo objetivo principal consistía en favorecer el desarrollo de la Nación en forma regionalmente equilibrada. Para ello, explorando, extrayendo, industrializando, transportando y vendiendo petróleo y sus derivados, prácticamente colonizó las más alejadas e inhóspitas regiones, construyó modernas refinerías, complejos sistemas de transporte, reemplazó a los caros combustibles importados por los fabricados localmente a precios accesibles y se apropió del mercado interno, desplazando a los trusts internacionales. En su historia también debe acreditársele el nacimiento y desarrollo de las industrias del gas, carbón y petroquímica, como también el avance científico-tecnológico que la llevó a producir catalizadores, lubricantes y combustibles de última generación en su Centro Tecnológico de Florencio Varela. No es aventurado decir que la Argentina presenta el perfil industrial que YPF. le otorgó.

En los años 1944 y 1945, del interior de YPF. nació Gas del Estado (GdE). A su cargo quedó el transporte, la comercialización y el desarrollo de lo que hoy se conoce como la industria del gas. GdE tuvo una gestión exitosa y hasta el momento de su privatización era considerada como una de las mejores empresas gasíferas del mundo, a la par de Gaz de France.

PODER LEGISLATIVO
FOLIO
5
Secretaría Legislativa

Sus niveles tarifarios permitían la accesibilidad y permanencia de todos los habitantes al sistema gasífero.

También en 1944 y 1945 se creó AyEE. A la misma se deben diques de todo tipo y tamaño, usinas térmicas e hidroeléctricas, obras de riego, la red nacional de alta tensión que abarca la totalidad del territorio y la planificación de las grandes represas binacionales y del norte patagónico, construidas posteriormente por Hidronor, que permitieron regular las crecidas de los ríos, el riego de vastas extensiones desérticas y la producción de energía a costos muy bajos. La fuente de financiamiento de esas grandes obras de energía renovable, se obtuvo mediante la creación de impuestos de afectación específica que se obtenían cargando determinados porcentajes al precio de los combustibles líquidos derivados del petróleo, fuente no renovable, contaminante y escasa.

Con la creación de Dirección Nacional de la Energía, se dio formal nacimiento al Sistema Energético Integrado de la Nación. Era el EN determinaba el perfil de las inversiones, la utilización de las distintas fuentes para hacer frente al consumo nacional y los precios en todas las etapas de los ciclos eléctricos y de los hidrocarburos. Ello permitía obtener, a nivel macroeconómico, el menor costo global posible, la utilización intensiva de los recursos renovables, el uso estratégico y racional de los no renovables y escasos, el desarrollo y la aplicación de tarifas sociales y diferenciales destinadas a la promoción de asentamientos poblacionales e industriales y agrarios en determinadas zonas del territorio nacional, la utilización de nuevas energías y, esencialmente, planificar para que la oferta precediera siempre a la demanda.

Dentro del sector de los hidrocarburos, las empresas eran, económica y financieramente, superavitarias, aunque este tema fue uno de los aspectos en que más fueron criticadas, a raíz de las supuestas pérdidas que generaban. Éstas, se originaban en:

a) la utilización de las tarifas - incluyendo a los precios de los combustibles líquidos- como herramientas de la política anti-inflacionaria, sin la correspondiente compensación a las empresas por parte del EN, como sucede actualmente con las empresas distribuidoras de gas privatizadas en los casos de los subsidios a las zonas de frío extremo. Es decir, que el débito quedaba reflejado en los Estados de Resultados de las empresas y no en la cuenta del decisor político: el Presupuesto General de la Nación; y

b) la apropiación de sus ingresos genuinos por parte de su "único accionista", el EN, mediante impuestos y otros artilugios económicos y contables.

Se puede afirmar que las dos medidas señaladas en el párrafo anterior, comenzaron a aplicarse con el agravamiento de las crisis económicas -déficit de caja en especial- producidas por la política neoliberal, aplicada a partir de la dictadura de 1976. Son los mismos problemas de caja de la Tesorería Nacional los que provocaron la venta de las sociedades estatales a precios de liquidación.

En esta etapa, en los años 1983/89, se otorgó prioridad a la política exploratoria mejorándose los horizontes de reservas de petróleo y gas, siendo la inversión anual de 1.500 millones de dólares, aproximadamente. La reconversión de las dos grandes destilerías de YPF. insumió una inversión de U$S 800 millones y permitió colocarlas en un excelente nivel técnico. La aplicación del Decreto Nº 2.247/85 –Programa de Uso Racional de la Energía originó los programas de sustitución de combustibles líquidos por gas natural, que permitieron que éste último pasara a tener la misma importancia porcentual que el petróleo, en la matriz de consumo energético; también obligó a construir un nuevo gasoducto troncal y ampliar la capacidad de los restantes, superando la red troncal los 12.000 Km., llevando la cantidad teórica diaria de transporte de 38 a 100 millones de m3.

PODER LEGISLATIVO
FOLIO
6
Secretaría Legislativa

Al mismo tiempo, entre los años 1983 a 1989, la cantidad de usuarios de gas natural pasó de 2,8 a 4,5 millones, y el venteo bajó del 24 al 10 %. Todo ello fue financiado mediante los recursos genuinos del sector.

Si bien la Ley de Hidrocarburos lo permitía, no existían contratos de concesión de explotación -donde el concesionario decide libremente sobre las cantidades a extraer y sobre el destino comercial de los hidrocarburos extraídos- ni permisos de exploración otorgados a empresas privadas. La participación del sector privado se realizaba mediante contratos de distinto tipo, pero en ningún caso se parecían a una concesión. En exploración, estaba vigente el llamado Plan Comodoro Rivadavia-Houston, donde el capital privado actuaba como contratista de YPF., corría el riesgo minero y, de tener éxito, debían vender toda su producción a la petrolera estatal, la que, además, tenía la facultad de asociarse en los yacimientos de importancia. En refinación y comercialización, las privadas Esso y Shell participaban con el 30% del mercado. A partir de 1984 se había otorgado una gran participación al cooperativismo y a los municipios, en la construcción y administración de redes de gas natural.

En cuanto a lo que se conoce como renta petrolera -que no es otra cosa que los ingresos brutos sectoriales originados en las ventas de los combustibles derivados del petróleo la misma oscilaba alrededor de los U$S 8.000 millones por año, de los cuales el sector privado se llevaba U$S 2.000 millones (25 %), quedando el resto en manos del Estado, tanto por ingresos de las empresas públicas o por impuestos. Los ingresos brutos de GdE alcanzaban, aproximadamente, a U$S 1.200 millones.

Como los hidrocarburos eran considerados como bienes estratégicos y no considerándose suficiente el nivel de reservas (por otra parte, era mucho mayor que el actual), sólo se vendían al exterior combustibles líquidos excedentes del mercado interno. No se exportaba gas natural.

LA REESTRUCTURACIÓN DE YPF

Dentro de la estrategia de privatizaciones del gobierno, las del sector energético representaron la parte más importante. Sobre un total de 297 empresas públicas vendidas que abarcaban las más diversas actividades y por las cuales se obtuvieron aproximadamente U$S 8.000 millones en efectivo y U$S 10.000 millones en reducción de la deuda nominal, el 84.5% del efectivo y el 33% de los títulos correspondieron a las cuatro principales empresas del área energética privatizada, a saber: YPF (Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Gas del Estado), AyEE (Agua y Energía Eléctrica) y SEGBA (Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires)[1].

El Proceso de privatización de YPF, a través de la venta y concesión de áreas marginales y centrales, de la reconversión de los anteriores contratos de explotación de concesiones y de los activos de la propia empresa generó las condiciones mínimas para establecer la desregulación del mercado petrolero primero, y luego, las del upstream de la cadena del gas[2].

Del mismo modo la venta de Gas del Estado y la creación de dos empresas transportistas y ocho distribuidoras resultó de la propia Ley de Privatización de esa empresa, que indicaba la

[1] Cfr. Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Secretaria de Comercio e Inversiones, Subsecretaria de Inversiones, Informe Sobre Privatizaciones.

[2] Para una descripción detallada Cfr. Kozulj, R y Bravo, V. (1993). La Política de Desregulación Petrolera Argentina: antecedentes e impactos, Bibliotecas Universitarias, del Centro Editor de América Latina, Buenos Aires.

PODER LEGISLATIVO
FOLIO
7
Secretaría Legislativa

forma concreta en que se desglosarían los activos y las nuevas modalidades de funcionamiento de la Industria regida por el Marco Regulatorio específico en la Ley 24.076[3].

La implementación de una política de precios de los productos energéticos próxima a los niveles internacionales, y en algunos casos conforme a los más elevados de entre ellos, se vio facilitada por el contexto de una fuerte apreciación de la moneda local frente a las monedas extranjeras.

Esto se tradujo no solo en un relativamente bajo impacto sobre el consumidor interno, sino que implicó la posibilidad de obtener una muy elevada rentabilidad sobre las inversiones realizadas, habida cuenta que los activos se vendieron muy por debajo de su costo de reposición y que su valor estuvo siempre referenciado en moneda extranjera a un valor próximo al del mercado internacional por tratarse en muchos casos de equipamientos de origen externo.

La reestructuración y posterior privatización de YPF se basó en un radical cambio acerca de la concepción del sector petrolero. Desde el punto de vista del gobierno que impulsó las reformas, el valor de los hidrocarburos dejaba de estar dado por su valor estratégico, y por lo tanto perdían sentido todas las concepciones conservacionistas que se habían ido desarrollando con la empresa estatal. En un mundo con nuevas tecnologías energéticas listas para ser utilizadas, el valor económico presente pasaba a ser lo más relevante.

Por otra parte el diagnóstico petrolero del gobierno señalaba una serie de distorsiones que serían todas resueltas mediante las nuevas medidas. Estas distorsiones se derivaban de la existencia de contratos petroleros con empresas privadas desventajosos para YPF, en la existencia de un mecanismo administrativo para la asignación del crudo a ser procesado por las distintas empresas refinadoras, en la excesiva centralización de la comercialización externa e interna por parte de YPF, en el sobredimensionamiento de la empresa estatal –lo que la hacia ineficiente- y en la existencia de un sistema de precios regulados y gravámenes excesivos. Con este diagnóstico en mente el nuevo gobierno entrante de un modo anticipado en julio de 1989 decidió modificar el rumbo de la política petrolera para lo cual se propuso:

- Privatizar para desmonopolizar la actividad (YPF compraba todo el crudo producido y la Secretaria Energía asignaba cupos a las refinadoras en la "mesa de crudos")
- Desregular el mercado para fomentar la competencia.
- Poner fin a los contratos convirtiéndolos en Concesiones o Asociaciones.
- Asegurar la libre disponibilidad del crudo (poniendo fin a la "mesa de crudos" y al sistema de administración descentralizada)

Para ejecutar las políticas el Estado desarrolló diversos instrumentos legales, algunos de tipo genérico y otros específicos para el sector petrolero. En el primer grupo se tienen los siguientes:

- Leyes de Reforma del Estado Nº 23.396; Nº 23697: Nº 23.928.
- Decretos Ley Nº 1224/89; Nº 1225/89; Nº 1757/90 y Nº 2408/91

Mediante estos instrumentos se propició la privatización de las empresas públicas, se modifico la política de precios de los hidrocarburos, se suspendieron los subsidios

[3] Para una descripción detallada del proceso de privatización de Gas del Estado, Cf. Kozulj, R (1993), El nuevo marco regulatorio y la privatización de Gas del Estado: ¿Acceso abierto o cerrado?, en Desarrollo y Energía 2.4. (1993) IDEE/FB. Un análisis del proceso posterior a la privatización se halla en Kozulj, R. (2000), Resultados de la reestructuración de la Industria del Gas en Argentina, CEPAL, Santiago de Chile, 2000.

PODER LEGISLATIVO
FOLIO
8
Secretaría Legislativa

compensatorios, se afecto el pago de regalías, se dio igual trato al capital extranjero que al nacional, se suspendió la ley de compre nacional, se cambio la jurisdicción de la Secretaría de Energía, se profundizó el programa de privatizaciones petroleras, se autorizo la capitalización de la deuda externa como mecanismo para las mismas y se creó la convertibilidad monetaria sobre la paridad fija de equivalencia un peso = un dólar estadounidense.

En el segundo caso, los instrumentos específicos fueron los decretos Nº 1055/89; Nº 1212/89 y Nº 1589/89. Estos instrumentos básicos luego se perfeccionaron por medio de una numerosa serie de Resoluciones y Decretos adicionales. Por medio de este paquete de instrumentos normativos se cubrió un amplio espectro de medidas que afectaron tanto al upstream como al downstream petrolero, entre ellas:

- YPF devolvió áreas de exploración para su posterior licitación al sector privado.
- Se convirtieron en asociaciones y en concesiones los anteriores contratos entre empresas contratista de YPF y esta última.
- Se licitan áreas marginales de YPF.
- Se licitan áreas centrales de YPF.
- Se establece la libre disponibilidad del crudo para todos los operadores.
- Se autoriza a exportar e importar.
- Se elimina la "mesa de crudos" por la libre adquisición de los mismos en el mercado interno y externo.
- Se posibilita la instalación de nuevas refinerías y bocas de expendio de combustibles.
- Se equiparan los precios internos a los internacionales.
- Se establece un nuevo sistema de gravámenes para los derivados del petróleo.
- Se autoriza la libre convertibilidad en divisas de los ingresos de los operadores en todos los eslabones de la cadena sean por ventas en el mercado interno o externo.
- Se regula el uso de los ductos y otras instalaciones de transporte de YPF para que puedan ser utilizados por terceros.
- Se define la venta de nuevas áreas de producción, de refinerías, de ductos, de barcos y de otras instalaciones de YPF.
- Se propone la privatización de la empresa YPF y la promulgación de una nueva ley de hidrocarburos.

Adicionalmente el gobierno contrató a la consultora internacional Gaffney, Cline y Asociados de los EEUU a fin de realizar una auditoria de reservas. Dicha auditoria concluyó en una reclasificación de las mismas, con importantes cambios en la clasificación entre las categorías "probadas" y "probables", lo que implico una disminución del orden del 28% en la magnitud de las reservas probadas de petróleo y gas respecto a las cifras oficiales previas, con el consecuente impacto negativo sobre la valorización de las áreas a ser licitadas y de la propia YPF.

Con respecto al desglose de activos previos a la privatización de YPF se puede resumir en lo siguiente:

- Privatización de áreas marginales: se trato de unas 105 áreas con una producción inferior a los 200 m^3/día, que como potencial representaba unos 2.5 millones de m^3/año. De estas 105 áreas se adjudicaron 86 con un potencial inicial próximo a los

PODER LEGISLATIVO FOLIO 9 Secretaría Legislativa

4000 m^3/día. La adjudicación se dio en dos rondas llevadas a cabo durante 1990 y 1991 y en posteriores negociaciones ad hoc y nuevas rondas durante 1992. El Estado obtuvo por ellas alrededor de 464 millones de dólares. Se cree que algunas de estas áreas son muy ricas en reservas y de hecho, como se verá luego, en ellas se ha concentrado una parte significativa de la labor exploratoria desarrollada desde 1993 hasta la fecha.

- Privatización de áreas centrales: se realizó en dos tandas, una primera durante 1991 en la que se licitaron cuatro áreas centrales (Puesto Hernández, Viscacheras, El Tordillo y Huemul); una segunda en las que se privatizaron áreas extensas en las cuenca austral (Tierra del Fuego, Santa Cruz I y Santa Cruz II) y del Noroeste (Palmar Largo y Aguaragüe). En total se obtuvieron por el conjunto de estás áreas 1323 millones de dólares lo que se estima equivaldría en promedio a 0,77 U$S/bl de reserva potencial y a 1,24 U$S/bl por reservada probada certificada[4]. Desde el punto de vista de la rentabilidad privada algunas de las cuatro áreas centrales presentaban un perfil de rendimiento extraordinario (Ej.: Puesto Hernández, una TIR de entre 30 y 40%).
- La reconversión de los contratos en Concesiones y Asociaciones: se trató de la reconversión en concesiones y asociaciones con YPF de los contratos que tenía YPF provenientes de las áreas entregadas durante los períodos de gobierno 1958-1962; 1966-1972 y 1976-1983. El volumen inicial de estos contratos rodaba en el momento de su reconversión en unos 8 millones de m3/año. A través de esta operación YPF obtuvo una participación en las diversas asociaciones y el saldo neto de la transacción originado por la diferencia entre el precio de compra establecido en los contratos y el precio desregulado dependería de la evolución de los precios internacionales[5].
- Venta de activos en el downstram: comprendió la venta de la Refinería de Campo Durán en Salta, las destilerías de Dock Sud y San Lorenzo, el sistema de oleoductos y estaciones de bombeo entre la cuenca neuquina y el puerto de Bahía Blanca con sus instalaciones portuarias marítimas en la cuenca del Golfo de San Jorge, además de otros activos relacionados con los anteriores rubros y con el comercio exterior. Por estos activos se obtuvieron 272 millones de dólares.

LA VENTA DE YPF S.A.

El Proceso de Venta de YPF S.A. tuvo varias etapas hasta llegar a la actual propiedad por parte de Repsol. En julio de 1993 se produjo la venta del 43,5% del paquete de acciones de YPF S.A. por lo que Estado Nacional Obtuvo 3040 millones de dólares en efectivo y 1271 millones en títulos de la deuda pública. Sin embargo en esta operación el Estado a su vez asumió una deuda de la empresa por aproximadamente 1800 millones de dólares.

La composición accionaria en esta primera venta se hallaba repartida del modo siguiente:

- Estado Nacional 20% + acción de "oro"
- Estados Provinciales 12%

[4] Cfr. Kozulj, R. y Bravo, V. (1993), cuadro Nº 22, p- 162. Los valores fueron substantivamente superiores para las cuatro

PODER LEGISLATIVO
FOLIO
12
Secretaría Legislativa

En efecto, mientras que la emisión de acciones de YPF S.A. se realiza sobre una valuación de la empresa del orden de los 7.000 millones, la transacción con Repsol supera el doble de esa cantidad. Pero si se compara la cifra de la transacción con una valuación de las reservas probadas, con las reservas probadas más los descubrimientos netos entre 1994 y 2000 o con los beneficios netos actualizados por un plazo de treinta años, el monto de transacción de Repsol aparece más razonable, al margen de que los mayores beneficios hayan sido los tenedores de fondos del exterior. En efecto, entre 1990 y 1998 el Estado Nacional percibió 7.950,6 millones de dólares y las provincias 1.000 millones, cifras comparables con un flujo de beneficios de 1.500 millones de dólares durante 15 años a una tasa de descuento del 15%. Las utilidades netas de YPF en 1991 y 1992 habían sido del orden de los 250 millones de dólares y en 1993, luego de la reestructuración, ascendieron a 706 millones. En 1993 el activo de YPF era de 7.198 millones, pero el patrimonio neto de 4.966 millones y las ventas anuales rondaban los 4.000 millones.

CONCLUSIONES

Con respecto al análisis de la privatización de YPF se concluye que es necesario considerar el conjunto de articulaciones entre las privatizaciones, el sistema financiero, la concentración de la propiedad a escala nacional y regional y el Plan de Convertibilidad y lo que ello ha significado para la sociedad Argentina y para la Región. En tal sentido debe ser señalado el hecho de que este plan ha tenido efectos muy distintos sobre los diversos grupos sociales y consecuencias macroeconómicas de una magnitud que exceden a cualquier simple evaluación de costos beneficios. Ello es así debido a que los pasos previos de reestructuración de YPF a través del desglose de activos, la compra de Maxus y la operación de compra de YPF por parte de Repsol puede ser vista ex post como una gigantesca operación de concentración de poder cuasi monopólico no sólo en Argentina sino en toda la región. Por su parte el mecanismo de convertibilidad permitió en una primera etapa la captación de una renta extraordinaria a través de precios elevados en divisas, obtenidos de activos comprados a valor costos hundidos y finalmente, tras el desenlace global de la convertibilidad, en una masiva "expropiación" de los ahorristas pequeños y medianos, lo cual, de confirmarse la responsabilidad directa, indirecta o encubierta del principal accionista de Repsol, el grupo BBVA, explicaría el elevado valor de adquisición de YPF, dado que dicho valor no respondía a los flujos internos esperables actualizados en un periodo razonable de tiempo, ni aún bajo la nueva realidad de una extraordinaria rentabilidad basada en la disposición de activos y reservas que minimizaban el requerimiento de nuevas inversiones. Téngase en cuenta que la compra de YPF por parte de Repsol es equivalente al 58% de todas las inversiones españolas acumuladas en Argentina entre 1990 y 1998 y más de tres veces las implicadas en el sector de telecomunicaciones.

De otro lado como contrapartida, la compra de YPF implicó para la nueva sociedad Repsol-YPF un cambio cualitativo de gran envergadura dado que:

- El total de ingresos operativos se incrementó en un 39%;
- El resultado operativo se incrementó en 58%;
- El activo se incremento en 142%.

Es de hacer notar que de los casi 25.000 millones de euros de incremento de los activos de Repsol entre 1998 y 1999, atribuibles en gran parte a la operación con la Argentina, sólo el 26% provino de fondos propios de Repsol, mientras que el grueso fue financiado con deudas de corto y largo plazo con lo cual la relación de endeudamiento pasó en esos años del 30,7% al 53,5%.

PODER LEGISLATIVO
FOLIO
13
Secretaría Legislativa

Por consiguiente lejos de haber fomentado una estructura más abierta, transparente, equitativa y competitiva la operación de privatización petrolera Argentina fortaleció el poder de concentración de grupos extranjeros y la inestabilidad financiera de un modo estructural insospechado antes de las reformas.

Desde el punto de vista del impacto sobre la distribución del ingreso petrolero cabe señalar que las reformas favorecieron más en términos absolutos y relativos al sector privado que al Estado Nacional y a las Provincias. Los productores de petróleo se vieron especialmente favorecidos por la posibilidad de aumentar significativamente la explotación de crudo a costos muy bajos, sobre la base de reservas descubiertas previamente, con costos marginales inferiores a los medios por tratarse de áreas centrales de gran productividad, recibiendo a cambio precios internacionales tanto para el crudo vendido en el mercado interno como para el exportado. Los refinadores se beneficiaros de precios afectados por la apreciación monetaria, al igual que los distribuidores, mientras que en ninguno de los dos casos las inversiones fueron significativas en relación a la magnitud de la rentabilidad y los ingresos. La ausencia de inversiones mayores a pesar de una rentabilidad elevada explica por el escaso dinamismo del mercado interno, dado que el propio Plan de Convertibilidad, luego del primer efecto reactivador vinculado a una disponibilidad crediticia abundante, tuvo consecuencias desestructurantes para la economía nacional al promover un proceso de sustitución de producción nacional por importaciones masivas, derivadas tanto de una apertura comercial y financiera irrestricta, como de una apreciación monetaria de importante magnitud.

Por su parte el Estado Nacional percibió ingresos que, en términos de su aplicación a gastos fuertemente influenciados por el alto costo nacional –derivado de la misma apreciación monetaria-, fueron insuficientes para contribuir a un mayor equilibrio presupuestario.

Las provincias lograron, en cambio, mejorar parcialmente su captación de regalías pero a través de una mayor presión sobre la explotación de los recursos naturales y con estos ingresos debieron, además, compensar pérdidas de ingresos brutos derivadas tanto de las reformas del propio sector petrolero, como debido a los acuerdos fiscales de comienzos de los noventa y también mayores costos derivados de la citada apreciación monetaria.

Por consiguiente, las privatizaciones petroleras en el contexto indisoluble de la convertibilidad, lejos de resolver el problema fiscal y financiero nacional y provincial, contribuyeron a la acumulación estructural de desequilibrios, aunque obviamente no fueron su única y principal causa.

Desde el punto de vista del impacto de las reformas sobre las inversiones el mayor se dio en la actividad de perforación de pozos de explotación. Sin embargo dicho impacto fue inferior en términos relativos al incremento de producción logrado, dado que el aumento de producción se obtuvo de áreas de gran productividad.

Las reformas en cambio tuvieron un impacto muy negativo en la inversión de riesgo. Los análisis efectuados señalan una importante disminución del número de pozos exploratorios (de más del 20% en promedio respecto a los registros anteriores a la privatización) y una escasa correlación entre esfuerzos exploratorios reales e incorporación de reservas, lo que indica la incorporación de reservas en áreas maduras. Esto es grave si se considera que la relación media reservas/ producción bajo de 14 años en 1989 a sólo 9 años actualmente.

Las inversiones realizadas en el downstream no han sido significativas. Si bien las refinerías realizaron las adaptaciones a los cambios en la demanda, básicamente la obtención de mayores cantidades de gas oil y mejores naftas, dichas inversiones no han sido cuantiosas, en especial habida cuenta del elevado margen de rentabilidad que han tenido. Sin embargo

PODER LEGISLATIVO
FOLIO
14
Secretaría Legislativa

el escaso dinamismo del mercado interno es el factor que explica este comportamiento. Pero siendo así, cabe preguntarse acerca de la racionalidad de permitir o alentar dichos márgenes.

Respecto de las inversiones en distribución estas han tendido más a la remodelación y modernización que a una súbita expansión cuantitativa de las unidades distribuidoras. El análisis efectuado muestra que la rentabilidad ha sido más que adecuada a la promoción de nuevas unidades, al tiempo que ha permitido la captación de una renta extraordinaria a aquellas ya existentes que realizaron inversiones marginales o bien no han invertido en absoluto.

Desde el punto de vista de la promoción de la competencia los análisis efectuados muestran, hacia el final del período, y en especial tras la compra de YPF por parte de Repsol, una recomposición de la participación de YPF en los diversos eslabones muy similar a la que tenía antes de las reformas. Si bien el mercado upstream aparece como más competitivo, dado que los precios han seguido las fluctuaciones de los internacionales y se han alineado con ellos, los índices de concentración de mercado expresados a través del IHH son muy elevados existiendo altas posibilidad de colusión.

Pero donde es más visible el efecto de la concentración de la cadena petrolera argentina es en los eslabones de refinación y distribución minorista en los cuales se manifiesta tanto la permanencia de elevados valores IHH para los productos más relevantes, como un alejamiento de los precios de importación y la permanencia de muy serias barreras a la entrada de competidores potenciales.

A nivel de las refinerías el Índice de Heirfindahl-Hirschman (IHH) nunca ha sido inferior a 3000 puntos para los combustibles de uso en el sector de transporte terrestre y aéreo, y se han ubicado en valores de entre 4000 y 5000 tras la operación de compra de YPF por parte de Repsol, dado que tanto Refinor como EG3 son empresas de Repsol- YPF. Téngase en cuenta que dicho índice en los EEUU presenta un valor de 435 puntos (Viscusi, K.W.; Vernon, JM. Y Harrington Jr., J.E., 1992). Por otra parte las diferencias entre los precios en planta y los de importación CIF han implicado una sobreventa del orden de los 500 a 1.000 millones por año. La barrera a la entrada de competidores se vincula con las modalidades de comercialización minorista caracterizada por contratos de exclusividad de suministro que fueron transferidos con la misma privatización; con la duración de dichos contratos (el 93% de los contratos son de una duración superior a los cinco años y el 39% por más de 10 diez años); con la ausencia de controles de calidad y de sistemas de premios y castigos para los vendedores de marcas alternativas o sin bandera (lo que debilita la calidad de los productos alternativos); con el hecho de que los equipos de las estaciones de servicios se hallan sin convenio); la ausencia de comercializadores mayoristas independientes con instalaciones suficientes, lo que a su vez se relaciona con la inestabilidad de las reglas de juego duraderas y la falta de infraestructura disponible para ejercitar la opción de las importaciones masivas frente al abuso de las posiciones de mercado dominantes. Las medidas contempladas ene. Decreto 1060/2000 no parecen ser suficientes para transformar esta situación.

Por consiguiente se concluye que el único objetivo que se cumplió plenamente con el programa de reformas es el de maximización del valor presente neto de las inversiones realizadas previamente y cuyos beneficiarios principales han sido actores predominantemente financieros y las empresa petroleras privadas que ya operaban. En cambio el objetivo de lograr una mayor competencia y disputabilidad de los mercados con características oligopólicas no se ha logrado.

PODER LEGISLATIVO
FOLIO
15
Secretaría Legislativa

Lo anterior se encuentra estrechamente relacionado con otro de los rasgos distintivos de la política privatizadora encarada en el país durante la década de los noventa, a saber: la absoluta despreocupación por difundir la propiedad del capital de las firmas transferidas. Respecto a otros ejemplos internacionales, la experiencia argentina revela una muy escasa o nula preocupación oficial por la difusión de la propiedad a través del mercado de capitales o, incluso, la entrega gratuita de acciones u ofertas preferenciales para los usuarios de los distintos servicios. Por el contrario, en la generalidad de los casos, se fijaron patrimonios mínimos –muy elevados– para poder participar de las licitaciones y concursos o, en su defecto, tales montos patrimoniales constituían una de las variables principales a considerar al momento de la precalificación y/o adjudicación. En otras palabras, la capacidad patrimonial de los potenciales interesados se convirtió, de hecho, en la principal barrera al ingreso en este "mercado" privilegiado de las privatizaciones de empresas estatales.

En ese contexto, era inevitable que la consecución del programa operara como disparador de la profundización del proceso de concentración y centralización del capital en la Argentina. En la mayoría de las privatizaciones, el propio llamado a licitación favoreció la presencia de pocos oferentes; lo que se reforzó por la coordinación y la capacidad de lobbying empresario en torno de sus respectivas ofertas. Esto llevó, por un lado, a una acentuada concentración de la propiedad de las empresas y de las áreas "desestatizadas" en un muy reducido número de grandes agentes económicos. Y, por otro, a la sobrevivencia y el acentuamiento de monopolios u oligopolios legales, con la consiguiente consolidación de mercados protegidos, en condiciones regulatorias que aseguran bajos o nulos riesgos empresarios y amplios márgenes de libertad para la fijación de tarifas derivados, en lo sustantivo, de la funcionalidad de las respectivas normativas sectoriales en relación con los intereses de las firmas prestatarias (y, obviamente, de sus propietarios).

La dinámica asumida por el proceso privatizador trajo aparejada la consolidación estructural de un conjunto reducido de conglomerados empresarios, los cuales pasaron a controlar empresas que operan en sectores que poseen una clara importancia estratégica en tanto, por ejemplo, definen la competitividad de una amplia gama de actividades económicas y la distribución del ingreso (se trata, en su gran mayoría, de los mismos actores que, como fuera mencionado, fueron beneficiados, bajo diversas modalidades, por los ingentes recursos transferidos desde el Estado hacia el capital concentrado durante la dictadura militar y el gobierno radical). Tales actores cubrieron prácticamente la totalidad de los sectores públicos privatizados, lo cual les brindó la posibilidad de insertarse en aquellas áreas decisivas –sino determinantes– en la definición de la estructura de precios y rentabilidades relativas de la economía argentina en los años noventa.

En relación con lo anterior, cabe destacar los casos de los grupos económicos Astra, Pérez Companc, Soldati y Techint que, a partir de la privatización de YPF, Gas del Estado, Segba, Agua y Energía e Hidronor, se consolidaron como los principales actores del conjunto del mercado energético nacional. Ello se aprecia en que estos ex contratistas del Estado se adjudicaron las principales áreas petroleras transferidas al sector privado en el marco de la desestatización de YPF, al tiempo que participaron en la propiedad de algunas de las empresas que tomaron a su cargo la prestación de los servicios de generación y/o transporte y/o distribución de gas natural y energía eléctrica.

Este significativo poder de mercado sobre el conjunto del sector energético local que lograron estos grupos empresarios a partir de las privatizaciones se ve potenciado si se considera que son, simultáneamente, grandes usuarios industriales para los que el petróleo, el gas natural y la electricidad constituyen sus principales insumos energéticos (es el caso de Astra en la elaboración de bienes derivados del petróleo, de Pérez Companc en la producción petroquímica, de Soldati en la fabricación de fertilizantes y distintos

PODER LEGISLATIVO FOLIO 16 Secretaría Legislativa

agroquímicos, y de Techint en la industria siderúrgica). Por otra parte, todos de ellos son importantes productores de gas natural y petróleo, mientras que en algunos casos son fabricantes de equipos y materiales para la actividad (como el conglomerado extranjero Techint, que controla la producción local de tubos sin costura, material utilizado fundamentalmente para el transporte de gas y petróleo).

En definitiva, el caso de la privatización del –sumamente estratégico mercado energético local pone claramente en evidencia cómo desde el aparato estatal se buscó favorecer a un conjunto muy reducido de grandes conglomerados empresarios al transferirles no sólo un alto grado de determinación sobre la evolución del sector y, por ende, de numerosas actividades (en especial, las vinculadas a la elaboración de bienes manufactureros), sino, incluso, espacios de apropiación de renta de recursos de carácter no renovable (como en el caso petrolero). Esto último no ocurrió en el resto de los países latinoamericanos: Chile, por ejemplo, mantuvo la propiedad estatal de CODELCO (la empresa productora de cobre que, a su vez, constituye uno de sus principales bienes de exportación), mientras que México hizo lo propio con PEMEX (la productora de hidrocarburos, de la cual obtiene una parte considerable de sus ingresos externos).

El hecho de que los mismos actores participen en los distintos eslabones de la cadena energética no sólo redujo, en gran medida, las posibilidades de garantizar un funcionamiento medianamente competitivo del sector (uno de los principales objetivos por los que se promovió y justificó la privatización de Gas del Estado, YPF y las empresas eléctricas nacionales), sino que también elevó considerablemente el riesgo de que tales actores instrumenten distintos tipos de prácticas discriminatorias (subsidios cruzados, precios de transferencia, etc.), con efectos negativos sobre el funcionamiento de otros mercados, en especial, aquellos industriales con aplicación intensiva de energía.

Otro ejemplo de la forma en que las privatizaciones contribuyeron a profundizar la concentración y centralización del capital en la Argentina lo constituye la transferencia de la estatal Somisa al sector privado. La única limitación impuesta en los pliegos de la venta de esta empresa estatal era la de imposibilitar la participación de dos firmas siderúrgicas locales en un mismo consorcio. Mediante dicho requisito se procuraba evitar que, como producto de la privatización, pudiera consolidarse un duopolio (Acindar y Techint) con un control prácticamente excluyente del mercado local. En un primer momento, tal requisito fue satisfecho, ya que en el consorcio adjudicatario controlado por el conglomerado extranjero Techint (a través de una firma de su propiedad, Propulsora Siderúrgica), no participó ninguna empresa del grupo Acindar.

Sin embargo, pocos meses después de concretada la privatización, Acindar adquirió las tenencias accionarias –minoritarias- que se encontraban en poder de un banco de capitales ingleses (el West LB Limited) y, como consecuencia, se desvirtuaron por completo las condiciones impuestas originalmente. En forma contemporánea a esa asociación entre Techint y Acindar en Aceros Paraná (la firma privada que continuó a Somisa), esta última discontinuó la fabricación de productos no planos (se trata de la elaboración de, por ejemplo, distintos tipos de alambres, diversos insumos para la industria de la construcción, etc.), actividad en la que, precisamente, Acindar ejercía –y aún hoy lo sigue haciendo– un control decisivo del mercado. Así, como producto de la privatización de Somisa, se tendieron a consolidar dos monopolios: uno, controlado por Techint, en el segmento de los productos planos (así como, fundamentalmente, en la fabricación de tubos de acero sin costura), y otro en el de los no planos (liderado por el grupo Acindar) (Azpiazu y Basualdo, 1995; y Lozano, 1995).

PODER LEGISLATIVO
FOLIO
17
Secretaría Legislativa

Difícilmente los procesos mencionados –a simple título ilustrativo– puedan deberse, tal como suelen afirmar los defensores de las políticas neoconservadoras de los años noventa, a los supuestos "errores de diseño" y/o "deficiencias regulatorias" que habrían caracterizado al proceso privatizador, sino a una explícita decisión política de favorecer a determinados intereses económico-sociales, en el marco de la "sed de reputación" del gobierno justicialista (Azpiazu, 2001; y Azpiazu y Schorr, 2001a). Ello se visualiza en el hecho de que las empresas públicas fueron transferidas, en la generalidad de los casos, a ciertos grupos económicos que, antes de que se pusiera en práctica el proceso privatizador, ya detentaban ostensibles posiciones dominantes en los respectivos sectores. Es el caso de, por ejemplo, Techint en la actividad petrolera, la gasífera, la eléctrica, la telefónica y la siderúrgica; Pérez Companc en todo el mercado energético y en el de telefonía; y Astra y Soldati en el ámbito energético.

Así, es posible concluir que las privatizaciones constituyeron un verdadero "traje a medida" de los mismos actores económicos que se habían consolidado estructuralmente al amparo de las diversas políticas de desguace del aparato estatal (y, por lo tanto, del conjunto de la sociedad argentina) que se habían venido aplicando en el país desde mediados de la década de los años setenta.

En relación con lo anterior, las modalidades de los diversos procesos de privatización –exigencias patrimoniales mínimas, requisitos técnicos, celeridad, importancia del poder de lobbying doméstico, etc.– facilitaron e incluso indujeron el despliegue de distintos tipos de estrategias por parte de los principales conglomerados locales, inscriptas en una creciente polarización del poder económico. Al respecto, pueden identificarse tres lógicas de comportamiento (no necesariamente excluyentes entre sí):

- los grupos económicos que a través de alguna/s de su/s firma/s controlada/s adquirieron empresas públicas o tenencias accionarias del Estado en compañías que operaban en el mismo sector de actividad en el cual estaban insertos (estrategia de concentración);
- los conglomerados empresarios que adquirieron u obtuvieron la concesión de empresas o servicios públicos para lograr, directa o indirectamente, un mayor grado de integración vertical u horizontal de sus actividades, al ingresar a mercados desde los cuales se proveen de un insumo clave ("aguas arriba" y/o "aguas abajo") para sus principales producciones (estrategia de integración); y
- los grupos económicos que tuvieron una activa y difundida presencia en los distintos procesos de privatización o, en otros términos, que priorizaron una estrategia de diversificación de sus actividades hacia diferentes servicios privatizados, poco o nada, vinculados entre sí por relaciones tecno-productivas y/o de carácter comercial (estrategia de conglomeración).

Indudablemente, estas distintas estrategias empresarias frente al programa de privatizaciones indican que la creciente oligopolización y conglomeración de la economía argentina, la polarización del poder económico en un núcleo reducido de conglomerados empresarios, y la consolidación y preservación de reservas de mercado con rentas de privilegio emergen como algunos de los principales impactos de las formas de desarrollo de dicho programa.

Con respecto al carácter propulsor de las privatizaciones en términos de la concentración de los mercados, cabe destacar que el mismo se puede verificar en tres niveles diferentes, aunque claramente articulados entre sí. En primer lugar, a nivel de las empresas privatizadas se observa un acentuado grado de concentración de la propiedad en manos de

PODER LEGISLATIVO
FOLIO
18
Secretaría Legislativa

un número muy reducido de accionistas. En efecto, en casi todas las privatizaciones, las tenencias accionarias se concentraron, a lo sumo, en tres o cuatro firmas o grupos que conforman los consorcios adjudicatarios. En otras palabras, fueron unos pocos actores económicos los que pudieron ingresar al "negocio" de las privatizaciones; fenómeno que, sin duda, se encuentra estrechamente ligado al objetivo central por el cual se implementó la política privatizadora (dirimir una fuerte disputa en el interior de los sectores dominantes y, por esa vía, conformar una "comunidad de negocios" que sirviera de sustento –no sólo económico– al programa neoconservador del menemismo).

En segundo lugar, a nivel del proceso en sí, es posible constatar que, con la excepción de algunas áreas y empresas –marginales, en cuanto a su importancia económica–, prácticamente no existen casos de empresas privatizadas en cuyos respectivos consorcios adjudicatarios no se encuentre alguno de los principales conglomerados empresarios que desarrollan actividades en el país. De esta manera, la capacidad patrimonial –y de influencia– de los potenciales interesados devino la principal "barrera al ingreso" al "mercado" privatizador.

En relación con esto último, vale la pena recordar lo sucedido con la venta de ENTel. Originalmente, un consorcio encabezado por Telefónica de España se había adjudicado la región Sur del país, mientras que otro liderado por la estadounidense Bell Atlantic y el Manufacturers Hanover (uno de los principales bancos extranjeros acreedores de la deuda pública argentina) resultó ganador de la zona norte. Sin embargo, este consorcio no pudo reunir a tiempo los bonos de la deuda externa que debía entregar al Estado argentino (en esta privatización resultaría adjudicatario aquel consorcio que ofertara la mayor cantidad de títulos de la deuda). Por este motivo, el gobierno resolvió que sería el consorcio liderado por Stet de Italia y France Telecom el adjudicatario de la región Norte. Si bien es probable que el consorcio encabezado por la Bell no haya podido conseguir los títulos de la deuda externa necesarios (aunque, de todas maneras, esto último es más que dudoso, ya que uno de los accionistas centrales de dicho consorcio era un importante acreedor de la Argentina), y que ello motivara que finalmente no se le haya adjudicado la región Norte, es posible plantear otra interpretación.

Si se analiza la conformación de los consorcios que resultaron seleccionados para competir en la privatización de ENTel, se observa que tanto en el liderado por Telefónica de España como en el encabezado por Stet de Italia y France Telecom, había importantes grupos económicos (Pérez Companc, Soldati y Techint), mientras que en el liderado por la Bell aparecen dos grupos menores (Welbers Insúa y Bracht), de muy escasa relevancia y significación económica si se los compara con los primeros. De esta forma, puede pensarse que, si bien la posesión de títulos de la deuda argentina era una condición necesaria para ganar el proceso privatizador, la presencia o no de importantes grupos económicos en el interior de los consorcios resulta fundamental para comprender cuáles fueron, en última instancia, los criterios rectores utilizados por parte del gobierno argentino para seleccionar a los ganadores.

En otras palabras, resultaría ganador aquel consorcio que presentara la mayor cantidad de títulos de la deuda argentina, siempre y cuando alguno de sus miembros fuera uno de los principales grupos económicos del país. Sin duda, esta perspectiva arroja luz sobre la significativa influencia de estos capitales y el alto grado de subrogación del Estado o, desde otra perspectiva, refleja la necesidad que tuvo el capital extranjero –sea financiero o productivo– de asociarse a la elite económica local como forma de participar exitosamente en la "reforma" del Estado argentino, así como también una creciente y marcada subsunción del aparato estatal a los intereses de ambos. En suma, puede afirmarse que la presencia de un grupo económico de relevancia en el interior de los consorcios constituyó una suerte de

PODER LEGISLATIVO
FOLIO
19
Secretaría Legislativa

condición suficiente y, fundamentalmente, necesaria para resultar adjudicatario de las distintas licitaciones.

En tercer lugar, y a nivel de la estructura de los mercados, a pesar de la transferencia de monopolios públicos al sector privado, no se modificó la dinámica de funcionamiento de los diversos mercados involucrados. En efecto, no obstante la segmentación realizada en gran parte de los mismos (energía eléctrica, gas natural), y a pesar de que uno de los argumentos centrales en pos de la privatización de empresas estatales era que ello traería aparejado un mayor nivel de competencia, dichos mercados siguieron caracterizándose por una estructura fuertemente concentrada (de tipo monopólica o, a lo sumo, oligopólica).

De esta manera, no sólo se consolidaron estructuras altamente concentradas en aquellos mercados de servicios públicos que fueron transferidos al sector privado, sino que, adicionalmente, se elevaron sustancialmente las posibilidades de que los actores que controlan tales empresas desplieguen distintos tipos de prácticas predatorias que afecten de manera negativa la competitividad de distintos sectores y, fundamentalmente, a los usuarios. Más aún si se considera, por un lado, la significativa "debilidad" que, en materia de regulación de las empresas privatizadas, han mostrado los distintos organismos de contralor existentes y, por otro, el hecho de que los mismos actores que ingresaron a las privatizaciones participan –y, en muchos casos, controlan– aquellas empresas que cuentan a los servicios privatizados entre sus principales insumos productivos. Sin duda, esta constituye una de las principales "debilidades" y/o "errores de diseño" de la política privatizadora, claro que plenamente funcional, como el resto de las "fallas de origen", a los pocos –pero muy (cada vez más) poderosos– actores que lograron participar del "negocio" de las privatizaciones.

La profundización del proceso de concentración del capital asociado a la transferencia de empresas públicas al sector privado refleja, asimismo, la consolidación de una tendencia que se remonta a mediados de la década de los setenta: la asociación entre los grandes grupos económicos locales con firmas de capital extranjero. En efecto, como fuera mencionado, prácticamente no existieron ejemplos de empresas o unidades de negocios privatizadas que no hayan sido adjudicadas a consorcios patrocinados por grupos económicos locales y empresas o conglomerados de capital extranjero. Así, lo que en el pasado había sido casi una excepción (Pecom Nec, en la segunda mitad de los setenta), pasó a ser, en los años noventa, una de las principales formas de radicación de las empresas extranjeras en la Argentina.

En síntesis, la escasa preocupación oficial por difundir la propiedad de las empresas privatizadas devino en efectos agregados de concentración de capital que, a su vez, atentaron contra el propio desenvolvimiento "competitivo" de los mercados privatizados y de un número considerable de sectores de actividad. En ese sentido, es importante remarcar que el Estado no sólo se desprendió de activos sino que, fundamentalmente, transfirió al capital concentrado un decisivo poder regulatorio sobre la estructura de precios y rentabilidades relativas de la economía argentina.

ENERGÍAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA

Por medio de la Ley 25.943 el Poder Ejecutivo de la República Argentina promulgo el de 2 de Noviembre de 2004 el proyecto que había enviado al congreso para su tratamiento y que fue sancionado el 20 de Octubre de 2004. Por medio de esta ley se crea la Energía Argentina Sociedad Anónima, la cual tiene como objeto llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, el estudio, exploración y explotación de los Yacimientos de Hidrocarburos sólidos, líquidos y/o gaseosos, el transporte, el almacenaje, la distribución, la comercialización e industrialización de estos productos y sus derivados

PODER LEGISLATIVO
FOLIO
20
Secretaría Legislativa

directos e indirectos, así como de la prestación del servicio público de transporte y distribución de gas natural, a cuyo efecto podrá elaborarlos, procesarlos, refinarlos, comprarlos, venderlos, permutarlos, importarlos, o exportarlos y realizar cualquier otra operación complementaria de su actividad industrial y comercial o que resulte necesaria para facilitar la consecución de su objeto.

Además la sociedad podrá por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, generar, transportar, distribuir y comercializar energía eléctrica. Podrá también realizar actividades de comercio vinculadas con bienes energéticos y desarrollar cualquiera de las actividades previstas en su objeto, tanto en el país como en el extranjero.

Además la empresa en cuestión tendrá la titularidad de los permisos de exploración y de las concesiones de explotación sobre la totalidad de las áreas marítimas nacionales que no se encontraban sujetas a tales permisos o concesiones a la fecha de entrada en vigencia de la ley.

En los procesos de asociación que realice deberá observar mecanismos de transparencia y competencia que respeten lo establecido en la ley de hidrocarburos.

ENARSA puede también operar en cualquier segmento de la cadena de valor de los bienes energéticos en forma integrada o independiente a través de unidades de negocios específicas. En su actividad propenderá a promover la innovación tecnológica.

Está entre sus facultades también intervenir en el mercado a efectos de evitar situaciones de abuso de posición dominante originadas en la conformación de monopolios u oligopolios.

En su actuación observará las políticas del Estado nacional y bajo ningún procedimiento las modificaciones estatutarias podrán dejar a éste en situación minoritaria.

ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA puede crear, administrar, mantener, operar, gerenciar y gestionar una Base de Datos Integral de los Hidrocarburos, a la cual, una vez creada, tendrán acceso todos los operadores del mercado hidrocarburífero.

Este proyecto recibió muchas críticas de diferentes sectores sociales y políticos por la falta de un plan de acción, ya que el mismo no cuenta con un desarrollo, ni esboza los lineamientos políticos energéticos. Otros cuestionamientos que se sumaban a esto eran por la figura societaria que se había elegido para la composición societaria. A continuación adjuntamos un análisis realizado al proyecto de ley de creación de ENARSA de Alberto Barbeito[6].

I. Comentarios Generales.

1. Las Bases Programáticas del ARI, presentadas públicamente hacia fines de 2002, fijaba como un "objetivo estratégico" de la política energética "recrear una empresa petrolera estatal". En consecuencia, mal podríamos oponernos a una iniciativa de este tipo. Sin embargo, cabe considerar dos cuestiones fundamentales. Primero, que la conformación de una empresa estatal no puede concebirse como un instrumento aislado sino como parte de una política integral y coherente en materia de hidrocarburos. En segundo lugar, que el instrumento que se pone en marcha sea adecuado para el objetivo buscado y consistente con el marco legal vigente. Esto implica definir con claridad los objetivos y funciones, el régimen jurídico, los recursos materiales y humanos, las normas de evaluación y control de la gestión, entre otros aspectos. No es sólo cuestión de buenas ideas, sino también de buenas prácticas.

[6] Alberto Barbeito Economista - Universidad de Buenos Aires - Institute of Social Studies (Holanda).

PODER LEGISLATIVO
FOLIO
21
Secretaría Legislativa

2. Atento a estos requisitos, las Bases Programáticas partían de la definición de los lineamientos a seguir por parte de la política de hidrocarburos, dentro de los cuales, se incorporaba la propuesta de "recrear una empresa petrolera estatal". En sus aspectos centrales, la política para el área apuntaba a recuperar la capacidad de decisión nacional sobre los recursos energéticos no renovables y desarticular los aspectos más nocivos de la política llevada a cabo durante los años 90s.

   Así, se consideraba necesario modificar:

   i) el alineamiento de los precios domésticos de los derivados del petróleo y del gas con los precios internacionales;

   ii) la falta de inversión en exploración;

   iii) el descontrol en materia de exportaciones;

   iv) la alarmante reducción de la relación reservas/producción;

   v) el bajo nivel de las inversiones en infraestructura básica (ningún nuevo gasoducto orientado al mercado interno fue construido durante la década privatizadora).

Atento a estos lineamientos de políticas se proponían medidas concretas tales como:

- Elaboración de Planes Estratégicos para el sector energético en su conjunto, con la finalidad de definir las necesidades de inversión y prever la ejecución de obras que aseguren el abastecimiento interno y los compromisos de exportación.
- Realizar estrictas auditorías sobre las reservas de petróleo y gas, fijando rígidas restricciones en cuanto a la relación exportación/reservas.
- Autorizar exportaciones de hidrocarburos (petróleo, gas natural y derivados) sólo en caso de cumplimentarse previamente con los requisitos establecidos en materia de reservas.
- Establecer que las empresas productoras destinen un porcentaje de sus inversiones en el segmento *upstream* a actividades de exploración con independencia de la duración de las reservas comprobadas de sus yacimientos.
- Realizar un seguimiento de las fusiones y adquisiciones en el mercado de hidrocarburos, los combustibles líquidos y las empresas prestatarias de los servicios de gas natural y electricidad, y las prácticas anticompetitivas por parte de las mismas.
- Revisar las operaciones que hubieran violado la Ley de Defensa de la Competencia, y/o las disposiciones sobre regulación de la propiedad, contenidas en los marcos normativos correspondientes a los sectores gasífero y eléctrico.
- Revisar la legalidad de la concesión de yacimientos de hidrocarburos prorrogados anticipadamente, sin comprobación de la explotación racional de los mismos, como fuera el caso de Loma de la Lata.
- Fijar los precios de los derivados en función de los costos internos y no de los precios de frontera.
- Aumentar las retenciones a las exportaciones de hidrocarburos, atendiendo a la evolución de los precios internacionales, y exigir la efectiva y perentoria

PODER LEGISLATIVO
FOLIO
22
Secretaría Legislativa

liquidación en el país de la totalidad de las divisas provenientes de la exportación.

- Instrumentar un sistema de información energética en todos los eslabones de la cadena.
- Evitar (y sancionar severamente) los daños ambientales asociados a la exploración y explotación hidrocarburífera.
- Impulsar el uso racional de la energía y la sustitución de petróleo por recursos renovables.

Para llevar adelante este conjunto de acciones se proponían medidas de carácter institucional como:

I. a intervención de los Entes reguladores del sector energético, claramente cooptados por los intereses empresarios a los que se supone deberían controlar;

II. crear un único Ente Regulador de todo el sistema energético; y, finalmente,

III. recrear una empresa petrolera estatal.

3. ¿cuáles han sido hasta aquí las medidas adoptadas por el gobierno en materia de hidrocarburos? ¿qué se ha hecho por corregir los graves problemas provocados por la política energética instrumentada durante el menemismo?

No fueron intervenidos los Entes reguladores. No se adoptó ninguna medida modificatoria de los marcos regulatorios tendiente a preservar los intereses nacionales. Peor aún, no hubo voluntad ni decisión a favor de hacer cumplir normas legales vigentes, como es el caso de la propia Ley de Hidrocarburos. No se realizaron auditorías de los yacimientos en explotación, verificando los niveles de reservas, de inversión y de producción, datos que se registran a partir de declaraciones juradas de las concesionarias, auditadas por empresas elegidas y pagadas por las propias empresas.

El gobierno no definió una política de hidrocarburos, y mal puede aceptarse como tal el tardío, desordenado e incierto listado de algunas obras de infraestructura. Esto significa, por omisión, mantener los lineamientos centrales de la política de desregulación y privatización impuesta durante la década anterior. A falta de principios y de reglas explícitas, se observa la política de la "negociación" permanente, como cuando se pretende de esta forma moderar el traspaso a los precios internos de la incesante alza del precio internacional del petróleo. Negociaciones sin transparencia, acuerdos frágiles y transitorios. Resulta así, que cada nuevo aumento del precio internacional se convierte -curiosa paradoja de un país productor y exportador- en un grave problema y no en una buena noticia.

La ausencia de un plan estratégico lleva a situaciones irracionales como el corte de abastecimiento al aparato productivo interno, encarecimiento de la generación de electricidad por la importación de fuel en reemplazo del gas natural que al mismo tiempo se exporta; contratos de importación de gas de Bolivia a precios muy superiores a los precios a los que se exporta a otros países como Chile, etc.

PODER LEGISLATIVO
FOLIO
23
Secretaría Legislativa

¿Qué hizo mientras tanto la Secretaría de Energía para mantener y recuperar las reservas de hidrocarburos? ¿Por qué continuó la ilegal e irresponsable concesión de permisos de exportación de gas natural hasta las propias vísperas de la crisis de abastecimiento interno?

Cómo imaginar señales de cambio con el pasado cuando el funcionario a cargo de la Subsecretaria de Combustibles tiene entre sus antecedentes más destacados haber participado en la gestión anterior con el Ing. Bastos y también en la empresa ENRON.

La pasividad es el signo de la acción gubernamental frente a los oligopolios petroleros, actitud que se contrapone notoriamente con el activismo que la propia Secretaria de Energía ejercer para obstaculizar iniciativas como el proyecto de ley de Marco Regulatorio del GLP, respecto del cual una amplia mayoría de diputados de distintos bloques procura infructuosamente que sea sancionada.

El resultado de este activismo es muy claro, lo pagan desde sus bolsillos los millones de usuarios de bajos ingresos que abonan precios exorbitantes por una garrafa. Nuevamente, aquí se muestra lo peor de la falta de normas regulatorias: se pretende reemplazar con un esquema de provisión de "garrafa social", mecanismos probadamente ineficaz, adulterado y de limitado acceso por parte de los supuestos beneficarios.

En la misma dirección, cabe mencionar las medidas adoptadas en dirección a la liberalización del precio del gas natural y la indexación con el dólar sancionada por la Resolución 208 de la Secretaría de Energía que homologa el acuerdo con los productores de gas para la "normalización" de precios. Este Acuerdo establece que los precios de referencia fijados en el mismo se basan en un tipo de cambio de $ 2.90 x dólar, debiendo modificarse si hubiera variaciones superiores al 15% en el tipo de cambio. Se repiten aquí mecanismos de dolarización e indexación experimentados en el pasado y violatorios tanto de la actual Ley de Emergencia Pública Nº 25.561 y la propia Ley de Convertibilidad de 1991 que, al menos en este aspecto, continúa vigente.

II. Comentarios específicos.

1. Acerca de la forma jurídica.

Según expresa el Art. 1º la empresa Energía Argentina Sociedad Anónima se crea "bajo el régimen del Capítulo II, Sección V, de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias".

La forma jurídica señalada en el artículo es la correspondiente a una sociedad anónima privada, en vez de la figura de una "sociedad anónima con participación

PODER LEGISLATIVO
FOLIO
24
Secretaría Legislativa

estatal mayoritaria", contemplada en el Capítulo II, Sección VI, de la Ley Nº 19.550 o el de una "sociedad del estado" (Ley 20.705).

Para justificar el encuadramiento legal de la empresa se argumenta la conveniencia de "dotarla de agilidad y competir en el mercado" para lo cual se "se crea una *nueva figura*", una..... "*especie* de sociedad privada"....."Es privada....., *nace como privada y es extra presupuestaria*"[7][1].

El planteo oficial resulta cuestionable por distintas razones. Desde la perspectiva jurídica, porque se aparta de la normativa legal vigente al pretender encuadrar una sociedad estatal bajo el régimen correspondiente a una SA privada. En el plano institucional, cuestionable en tanto implica apartarse de las normas de controlar propias de la administración pública. En materia económica en tanto asume que para desarrollar una gestión eficiente es preciso operar como una empresa privada.

La figura jurídica de la empresa no puede ser el de una sociedad anónima privada. No se puede "inventar" una figura nueva fuera, del marco legal vigente. La Ley de Sociedades Nº 19.550 prevé la constitución de SA con participación estatal mayoritaria (Arts. 308 y 309)[8][2], señalando que quedan comprendidas en dicha Sección las sociedades anónimas que se constituyan cuando el Estado nacional, los estados provinciales, los municipios, organismos estatales legalmente autorizados al efecto, o las sociedades anónimas sujetas a este régimen sean propietarias, en forma individual o conjunta, de acciones que representen por lo menos el 51 por ciento del paquete accionario. Pretender un encuadramiento legal diferente exigiría modificar la ley sociedades.

Por otra parte, la Ley Nº 19.550 no sólo tipifica las figuras societarias sino que, al mismo tiempo, establece que toda estructura societaria que no se enmarque en las figuras típicas, son anulables. Claramente, el Art. 17 impone límites y sanciones a la inventiva jurídica. En el caso concreto del proyecto de ENARSA la ambigua apelación del legislador en cuanto a promover una "*figura nueva*" o una "*especie*" de sociedad privada, pone en riesgo de nulidad a la nueva empresa [9][3].

7[1] Senador Fernández (PJ), miembro informante de la mayoría en el debate celebrado en el Senado de la Nación (cita tomada de la versión taquigráfica).

8[2] Artículo 308: Quedan comprendidas en esta Sección las sociedades anónimas que se constituyan cuando el Estado nacional, los estados provinciales, los municipios, los organismos estatales legalmente autorizados al efecto, o las sociedades anónimas sujetas a este régimen sean propietarias en forma individual o conjunta de acciones que representen por lo menos el Cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital social y que sean suficientes para prevalecer en las asambleas ordinarias y extraordinarias.
Artículo 309: Quedarán también comprendidas en el régimen de esta Sección las sociedades anónimas en las que se reúnan con posterioridad al contrato de constitución los requisitos mencionados en el artículo precedente, siempre que una asamblea especialmente convocada al efecto así lo determine y que no mediare en la misma oposición expresa de algún accionista.

9[3] Sección III: Del régimen de nulidad Atipicidad. Omisión de requisitos esenciales. Artículo 17: "Es nula la constitución de una sociedad de los tipos no autorizados por la ley. La omisión de cualquier requisito esencial no tipificante hace anulable el contrato, pero podrá subsanarse hasta su impugnación judicial".

PODER LEGISLATIVO
FOLIO
25
Secretaría Legislativa

2. Acerca de los controles.

El proyecto de ley, al declarar aplicable las disposiciones de la Sección V del Capítulo II de la Ley 19.550 que trata de las sociedades anónimas simples, a lo que apunta es a evitar que ENARSA esté sujeta a las instituciones y procedimientos de control que establece la ley 24.156 de administración financiera. Al efecto, cabe recordar los artículos 7º y 8º de dicha ley.

"ARTICULO 7 - La Sindicatura General de la Nación y la Auditoría General de la Nación serán los órganos rectores de los sistemas de control interno y externo, respectivamente.

ARTÍCULO 8.- Las disposiciones de esta ley serán de aplicación en *todo el sector público nacional*, el que a tal efecto está integrado por:

a) Administración Nacional, conformada por la administración central y los organismos descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las instituciones de seguridad social;

b) ***Empresas y Sociedades del Estado que abarca a las empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.***

Serán aplicables las normas de esta ley, en lo relativo a la rendición de cuentas de las organizaciones privadas a las que se hayan acordado subsidios o aportes y a las instituciones o fondos cuya administración, guarda o conservación esté a cargo del Estado Nacional a través de sus jurisdicciones o entidades".

Como se puede observar, las normas de contralor público previstas en la ley son aplicables **incluso** a organizaciones privadas cuando éstas hubieran recibido subsidios o aportes del Estado. Por lo que mal puede pretenderse excluir de dichos controles a una empresa cuyo capital se constituye con aporte del Estado y a la que se le concede también la titularidad de recursos públicos.

No puede tampoco justificarse que cumplir con los procedimientos de control impida o afecte negativamente la gestión empresaria. El argumento es insostenible. En el caso de la Auditoria General de la Nación, el alcance de su intervención es *siempre a posteri* de los actos. Por otra parte, interviene en base a un programa trabajo anual previamente difundido y en donde se indican las unidades y los períodos de gestión que serán auditados. Finalmente, los resultados de las auditorias no interfieren en la gestión sino que se concretan en informes elevados a consideración del Congreso de la Nación.

PODER LEGISLATIVO
FOLIO
26
Secretaría Legislativa

La voluntad de excluir a ENARSA de los procedimientos de control se hace todavía más explícita en la redacción del Artículo 6º del proyecto de ley. Por si el encuadramiento jurídico pretendido como SA privada se pensara insuficiente, el artículo mencionado dispone que la sociedad "estará sometida a los mismos controles, interno y externo, ***con exclusión de cualquier otro*** [10][4], de las personas jurídicas de su tipo.....".

Evitar las normas e instituciones de contralor público se extiende a otros ámbitos de acción. En efecto, el encuadramiento pretendido como sociedad anónima privada, habrá de habilitar a la empresa a contratar por fuera de los procedimientos del sector público. Así, queda excluida de la aplicación de realizar concursos de precios o llamados a licitación, nacionales o internacionales, como tampoco cumplir con el régimen de compre argentino, etc.

La gravedad de la situación es por demás evidente. Basta considerar que la empresa podrá "***por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros***.....la explotación de los Yacimientos de Hidrocarburos sólidos, líquidos y/o gaseosos, el transporte, el almacenaje, la distribución, la comercialización de estos productos y sus derivados.....generar, transportar, distribuir y comercializar energía eléctrica...." (Art. 1º del proyecto de Ley).

A modo de ejemplificación concreta. A partir del estatus de SA privada, la empresa quedará legalmente habilitada para otorgar concesiones de explotación a terceros (o asociarse con terceros) de áreas de la plataforma marítima mediante adjudicación directa. Otro tanto podría acometer para la realización de obras de infraestructura que pudiera tomar a su cargo: construcción de gasoductos, de generación o transporte de energía eléctrica [11][5].

La presunción de que la empresa está concebida como una "unidad de contratación" se deduce de las propios dichos del Ministro De Vido en su presentación ante el Senado de la Nación el día 3 de agosto del 2004, al expresar que ENARSA "desarrollará los proyectos a través de *unidades de negocios*, por sí misma o en asociación con empresas de capital privado y/o empresas provinciales argentinas o estatales de otros países" sobre la base de una estructura profesional muy mínima, tal que estima que inicialmente "el grupo técnico.....no superará las veinticinco personas, incluidos los directores" [12][6].

---

[10][4] El proyecto enviado por el Poder Ejecutivo Nacional al Congreso no contenía la referencia a "con exclusión de cualquier otro".

[11][5] Actividades que no son un supuesto hipotético sino que han sido mencionadas como propias de la empresa, en la presentación hecha por Ezequiel Espinoza (del Directorio de ENARSA). La empresa será "responsable del desarrollo y seguimiento de todos los proyectos que involucren generaciones, ya sea hidráulica, térmica, nucleares, base carbón, alternativas, su respectivo transporte y otras complementarias necesarias para tal fin" (versión taquigráfica, Honorable Senado, 29 de junio de 2004).

[12][6] Versión taquigráfica, Senado de la Nación, 3/08/2004. Cabe observar, no obstante, que los miembros titulares y suplentes que integran el Directorio y el Órgano de Fiscalización son 24.

PODER LEGISLATIVO
FOLIO
27
Secretaría Legislativa

Finalmente, cabe preguntarse si al constituirse como una sociedad anónima del ámbito privado, cuyo órgano soberano es la Asamblea de Accionistas, podría permitir en el futuro que se amplíe el capital social mediante la apertura de acciones al interés privado y, de esta forma perder el Estado el carácter de socio mayoritario. Sobre esta cuestión se volverá más adelante, aunque cabe apelar a la memoria colectiva y recordar otras experiencias (como la de YPF) que fue enajenada en etapas sucesivas.

3. Acerca del Objeto.

El objetivo fijado para la empresa es sumamente amplio. Según el Art. 1º resulta que podría operar, por sí, por terceros o asociado a terceros en cualquier fase de la cadena de hidrocarburos (petróleo y gas), como también generar, transportar, distribuir y comercializar energía eléctrica, tanto en el país como en el extranjero.

El objetivo es tan amplio como difuso. Se carece de toda idea concreta acerca de cual será la estrategia comercial o el plan de actividades a seguir. Según las presentaciones que los directores "designados" hicieran en las Audiencias Públicas de la Cámara de Senadores de la Nación, todo sería posible para esta empresa pero, a la vez, todo estaría en estudio y las precisiones no avanzaron más allá de algunos vagos indicios. En suma, primero se crea el instrumento (la empresa) para luego ver qué hacer, cómo, con qué y con quien. Lo único que está claramente definido es la intención de colocar la gestión empresaria fuera del sistema legal de la administración pública. Se crea un Estado paralelo eximido de las normas rectoras de su funcionamiento y quebrantando los principios de legalidad.

Bajo este estado de cosas, cabe la pregunta de qué se pretende al incluir la energía eléctrica dentro del objeto de la sociedad. En las Bases Programáticas del ARI se planteaba una empresa estatal dedicada exclusivamente a los hidrocarburos. ¿Por qué? Primero, porque si bien se trata de actividades vinculadas, la articulación debe ser considerada al momento de definir la política energética (los Planes Estratégicos propuestos por el ARI y nunca concretados por el gobierno). Segundo, por la diferente situación en cuanto al alcance de las normas regulatorios del sistema eléctrica y de los hidrocarburos. Tercero, por cuanto debido al carácter estratégico de los hidrocarburos en la definición de la matriz energética del país, es preciso actuar simultáneamente en el ámbito regulatorio y contar con la participación de una empresa estatal en el mercado.

Nuevamente, cabe volver aquí a las Bases Programáticas: se sostenía la creación de un Único Ente Regulador de la Energía, y una empresa de hidrocarburos. La propuesta oficial es la contraria; mantener Entes Reguladores separados (ENRE y ENARGAS), y crear una empresa que, supuestamente, operaría en todos los sectores de la cadena energética.

PODER LEGISLATIVO FOLIO 28 Secretaría Legislativa

Dos cuestiones adicionales terminan por completar el panorama de imprecisiones respecto de los objetivos y de los medios puestos a disposición de la futura empresa. Así como tendrá medios para operar en el área de los hidrocarburos (como la plataforma marítima nacional)[13[7]], no hay ninguna previsión ni referencia en cuanto a los medios que le permitirían actuar en la "generación, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica" (Art. 1º).

En estos términos, una Ley no puede otorgar a una SA la titularidad de permisos y concesiones que tienen por objeto bienes del dominio público.

En cuanto a los objetivos, se dispone que la empresa "*podrá* intervenir en el mercado a efectos de evitar situaciones de abuso de posición dominante originadas en la conformación de monopolios u oligopolios" (Art. 4º).

Si se trata de evitar situaciones de abuso de posición dominante, el carácter "facultativo" ("podrá") no correspondería. No obstante, el problema es otro. Quien tiene la responsabilidad y los medios legales para actuar (prevenir y sancionar) tales circunstancias es el Estado – a través de la Subsecretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor- órgano responsable de proteger al consumidor de las prácticas oligopólicas y de promover condiciones mínimas de competencia. Tales funciones no corresponden a una empresa, menos de carácter privado, puesto que carece de facultades de control y sanción de dichas prácticas. Sólo podría intervenir de manera directa en el mercado y en pie de igualdad con las restantes empresas. Es difícil imaginar bajo que modalidades y con que alcances podría intervenir en el mercado con este fin.

4. Acerca del Capital Social.

El tratamiento del capital social de la empresa es impreciso. El Estado crea una empresa con participación privada, sin que se defina el capital social inicial, el monto del aporte público ni el origen de los fondos.

Bajo la pretensión de constituir la empresa como una sociedad anónima privada, la definición del capital se remite al Estatuto societario, cuyo contenido aún es desconocido. El proyecto de ley sólo establece algunas pautas mínimas referidas a la composición del capital social inicial y del Directorio. El Estado Nacional tendría acciones ordinarias Clase "A" por 53% del capital, intransferibles y con derecho a (1) voto por acción; las provincias Acciones Clase "B" y "C", ordinarias escriturales, con derecho a (1) voto por Clase, por 12% del capital; acciones Clase "D", por 35% del capital, preferidas patrimoniales sin derecho a voto, lanzadas en oferta pública.

[13[7]] Según el Art. 2º la empresa " tendrá la titularidad de los permisos de exploración y de las concesiones de explotación sobre la totalidad de las áreas marítimas nacionales.....".

PODER LEGISLATIVO FOLIO 29 Secretaría Legislativa

El monto del capital social inicial es una incógnita, lo que sí puede afirmarse es que el Estado tendrá una participación mayoritaria de ese monto desconocido. La incógnita comprende también al origen de los recursos que aportará el Estado, arbitrio que según el proyecto de ley, el Congreso delega en el Poder Ejecutivo [14[8]]. En síntesis, capital social desconocido, aporte estatal desconocido, origen de los fondos públicos desconocido, y socios privados desconocidos.

Con todo, no son estos los problemas mayores en cuanto al capital social y los aportes públicos. En primer lugar, la empresa recibirá del Estado la "titularidad de los permisos de exploración y de las concesiones de explotación sobre la totalidad de las áreas marítimas nacionales" (art. 2º de la ley). ¿Cuál puede ser el valor económico real o potencial de estas áreas? ¿Cómo se contabiliza este otro tipo de aporte público al patrimonio de la empresa? ¿Cómo se repartirían entre el Estado y los privados las rentas que podrían resultar de la explotación de las áreas en cuestión?

En segundo lugar, el proyecto de ley no es preciso en cuanto al control estatal de la empresa. Si bien las pautas fijadas para el Estatuto contemplan una participación estatal mayoritaria, con acciones intransferibles y derecho a voto, queda abierta también la posibilidad de modificación posterior del Estatuto y/o del aumento del capital. Para evitar situaciones de este tipo correspondería: i) modificar el encuadramiento jurídico de la sociedad evitando el tratamiento como sociedad anónima privada; no siendo así, ii) incluir entre las pautas a considerar en la redacción del Estatuto que, en caso de aumento del capital social, el Estado estará obligado a suscribir acciones en la proporción que le corresponde según el capital inicial.

5. Acerca de la designación de los Directores.

La Dirección y Administración estará a cargo de un Directorio integrado por (5) Directores titulares y (5) suplentes, por las Acciones "A" y (2) Directores titulares y (2) suplentes por las Acciones Clase "B" y "C". No hay ningún procedimiento para la selección de los candidatos, de lo que resulta que, al menos para los Directores por las acciones "A" sería una facultad privativa del PEN. No hay pautas sobre la duración de los mandatos y podrían ser reelegidos de manera indefinida. Tampoco se plantean requisitos técnicos o incompatibilidades. La única y, curiosa excepción para una empresa energética, está referida a que un miembro del Directorio "deberá poseer reconocida trayectoria en el mercado de capitales" (Art. 5º).

A nuestro juicio los directores deberían ser seleccionados mediante procedimientos más objetivos y trasparentes, por concurso y audiencia pública, debiendo su designación contar con el acuerdo del Congreso Nacional. Deberían tener mandato por tiempo limitado y también limitada la posibilidad de renovación de dicho mandato. Deberían estar excluidos del cargo quienes hubieran participado del

[14[8]] Artículo 9º: "Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para suscribir e integrar el Capital Social".

PODER LEGISLATIVO
FOLIO
30
Secretaría Legislativa

proceso de privatización de las empresas energéticas nacionales o provinciales. Estos parecen requisitos mínimos a respetar, más aún, cuando se pretende constituir una unidad que manejará recursos públicos por fuera de toda norma de contralor por parte del Estado.

6. Acerca del Banco de Datos.

El artículo 8º otorga a la empresa la facultad *optativa* ("podrá") de crear, administrar, mantener, operar, gerenciar y gestionar una Base de Datos Integral de los Hidrocarburos, a la cual tendrán acceso todos los operadores del mercado.....los concesionarios y permisionarios deberán suministrar toda la información que les sea requerida por el Poder Ejecutivo Nacional".

Por cierto, el Estado carece de una Base de datos completa en la materia. Responsabilidad elemental que la Secretaría de Energía no cumple y para la que tiene funciones expresas como organismo responsable no sólo de la programación y diseño de la política energética sino que según dispone la propia Ley de Hidrocarburos debería fiscalizar la explotación racional de los recursos, el cumplimiento de los compromisos de inversión y producción de las empresas concesionarias, etc.

Si la necesidad de la Base de Datos es reconocida como tal, debería ser una responsabilidad de la Secretaria de Energía. Tal omisión, en vez de ser corregida, se la atribuye a un tercero; una empresa, con participación privada pero con alcances meramente "opcional". Operacionalmente, la confusión es aún mayor. El Art. 8º dispone que la información sobre la cual se construirá la Base de Datos será requerida por el Poder Ejecutivo Nacional.....a lo cual faltaría agregar en el articulado de la ley, "a través de la Secretaria de Energía".

Igualmente hay que ir estudiando y analizando cual es el comportamiento de la empresa en cuestión y las acciones que realiza para poder ver cual es el rumbo de la política petrolera del gobierno aún incierto, o por lo menos no ha discutido contra los intereses de las corporaciones petroleras que marcan la agenda en la Nación.

<u>Evolución del primer contrato de riesgo para la exploración.</u>

Extracción trabajo realizado por la Agrupación Pozo TF1 Tierra del Fuego.

A fines de la década de 1960, el Estado Nacional Argentino, decide intensificar la exploración y explotación de hidrocarburos en la Isla Grande de Tierra del Fuego, que hasta entonces se limitaba a la explotación del Yacimiento La Sara, bajo un contrato de concesión.

Yacimientos Petrolíferos Fiscales como brazo ejecutor de la política adoptada, se encargó del desarrollo hidrocarburífero integral, poniendo en producción los Yacimientos Cañadón Alfa, Cañadón Piedra, Cabo Nombre, San Sebastián, Cabeza de León y otros y continuando la explotación del Yacimiento La Sara.

PODER LEGISLATIVO
FOLIO
31
Secretaría Legislativa

A principios de la década de 1970, se inicia la exploración comercial del yacimiento Cañadón Alfa en el extremo Norte de la Isla Grande de Tierra del Fuego.

Su gran rendimiento mereció un continúo seguimiento de la evolución productiva y el estudio de los límites del yacimiento por parte de los geólogos argentinos, empleando la tecnología disponible y cumpliendo con las políticas adoptadas.

Es así que pudo delimitar la extensión del yacimiento en tierra firme; pero el alcance costa afuera. Los pozos convencionales y direccionales perforados desde la costa confirmaban la continuación de la estructura productiva hacia el mar.

A partir del año 1973, se inicia la construcción de oleoductos para evacuar las producciones de petróleo desde la zona norte, hacia la playa Tanques "Cruz del Sur" en la Bahía San Sebastián, para su posterior traslado vía marítima para su refinación.

En el año 1975, se inicia la explotación comercial del yacimiento San Sebastián, con la puesta en marcha de una planta de tratamiento de gas.

En el año 1975, Yacimientos Petrolíferos Fiscales encarga la compra, en Francia, de una plataforma semi sumergible, para ejecutar el plan de exploración en las aguas marinas adyacentes a Tierra del Fuego, de acuerdo a lo recomendado por la Gerencia de Minería y Geología de Exploración.

En el año 1977, llega la plataforma General Moscón al país y de acuerdo a los planes trazados previo a su compra, el destino inicial y prioritario era la explotación de la Cuenca Marina Austral, en las cercanías de Tierra del Fuego, donde los estudios geológicos daban la seguridad del hallazgo de hidrocarburos, ya que la estructura continental productiva del yacimiento, ya que la estructura continental productiva del yacimiento Cañadón Alfa, continuaba hacia el mar.

Pero por razones, nunca aclaradas, fuera de toda lógica, se decidió ubicarla en la Cuenca del Colorado al Sur-Este de Bahía Blanca, con mínimas perspectivas petroleras y luego en la Cuenca del Golfo San Jorge, después en el Sur de la Tierra del Fuego, frente a la Isla de los Estados, frente a Cabo San Pablo.

Así, mientras se tenía ocupada la plataforma General Mosconi en zonas con pocas posibilidades petroleras se licitaba la zona realmente importante desde el punto de vista de la búsqueda de hidrocarburos, como lo era la Cuenca Marina Austral.

En el año 1978, se habilita el gasoducto tras magallánico General San Martín, para transportar hacia la zona continental, el gas producido por los yacimientos San Sebastián, Cañadón piedra y Cañadón Alfa.

En el año 1978, el consorcio formado por las empresas, Total Austral S.A.- Bridas Austral S.A.- Deminex Argentina S.A.- firma el primer contrato de riesgo minero, con Yacimientos Petrolíferos Fiscales bajo el Régimen de la Ley de Hidrocarburos Nº 17.319 y aprobado por el Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación, el 01 de diciembre de 1978 para la exploración, eventual desarrollo y explotación en la Cuenca Marina Austral.

En los años, 1981 y 1982, el consorcio denuncia hallazgos de hidrocarburos en la Cuenca Marina Austral.

En el año 1985, se pone en marcha el nuevo marco legal del Plan Houston, que instrumenta la política de Gobierno Nacional en materia de prospección, exploración y eventual explotación de hidrocarburos como medió idóneo, para incrementar el descubrimiento de nuevas reservas dentro del marco de inversiones privadas a riesgo de los contratistas.

PODER LEGISLATIVO
FOLIO
32
Secretaría Legislativa

Los primeros meses de 1986, Yacimientos Petrolíferos Fiscales autoriza a las empresas petroleras privadas, a consultar todo tipo de documentación minera que resultara de valor estratégico y económico, para evaluar las distintas áreas en producción con alta rentabilidad comercial, con el propósito de su posterior licitación.

El 09 de septiembre de 1986, se firma el primer contrato del Plan Houston entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales y consorcios adjudicatarios.

En febrero de 1988, el Ex Secretario de Energía y titular de YPF, Ing. Jorge Lapeña, en conferencia de prensa da a conocer los hallazgos de hidrocarburos en la Cuenca Marina Austral, frente a las costas de Tierra del Fuego, por parte del consorcio; publicada por la revista Petrotecnia XXIX Marzo 1988 Pág. 7, 8 y 9.

Este consorcio, denuncio el descubrimiento de de petróleo y gas en 11 nuevos yacimientos.

En dicha área se descubrieron hasta esa fecha,14 estructuras productivas: Ara, Hidra, Carina, Fénix, Aries, Lobo, Antares, Argo, Pólux, Vega Pleyade, Kaus, Spica y Castor.

Se declararon comercialmente dos yacimientos, Hidra (petróleo) y Ara (gas).

Para el desarrollo del yacimiento Ara, cercano a la costa del yacimiento Cañadón Alfa (7 Km.), en aguas de profundidades promedio de 20 metros; se cálculo una inversión para su desarrollo de U$S 181 millones y se previó la entrada en producción durante el año 1990.

En octubre de 1989, se aprobaron 23 contratos de exploración y explotación con 7 compañías nacionales y 8 extranjeras que abarcaron áreas en tierra y costa afuera en 16 provincias.

Con fecha 19 de febrero de 1990, el consorcio presento un reclamo por verse perjudicados en sus yacimientos costa afuera, Ara- Antares- Argo. Por la explotación del yacimiento Cañadón Alfa explotado por Yacimientos Petrolíferos Fiscales. YPF, rechaza ese reclamo; pero alguien reconoce la vinculación de los Yacimientos Cañadón Alfa y Aras.

El consorcio, fija la indemnización en U$S 524 millones por el gas y el condensado, migrado de esos tres yacimientos hacia Cañadón Alfa y aduce que el petróleo no es económicamente rentable producirlo, por haberse despresionado los pozos e inundado el anillo de petróleo.

YPF no acepta el reclamo, pero la autoridad de aplicación, es decir la Secretaria de Energía de la Nación llega a un acuerdo con el consorcio, quien deja sin efecto su reclamo y en compensación se le cede para su explotación el yacimiento Cañadón Alfa y otra área en el continente.

En enero de 1991, se inicia la privatización de YPF, pasando a ser una sociedad anónima.

El 17 de mayo de 1991, se sanciona y promulga la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego.

En diciembre de 1991, YPF SA, llamó a concurso Nacional e Internacional para vender el 70% de los tres grandes bloques, en los que se dividió la Cuenca Austral, para la explotación, desarrollo y producción de las áreas denominadas: Santa Cruz I, Santa Cruz II, y tierra del Fuego, que no incluía el yacimiento Cañadón Alfa.

En primer instancia YPF SA fija un piso por los tres bloques de U$S 600 millones asesorado por empresas consultoras internacionales. En segunda instancia bajó el piso a U$S 367 millones y por último se adjudicaron los tres bloques en U$S 340,1 millones. (publicado en la revista Petróleo Internacional Mayo/ Junio 1992 Pág. 42).

En el año 1992, se sanciona la ley 24.145 que transfiere a las provincias el dominio público de los yacimientos de hidrocarburos.

PODER LEGISLATIVO
FOLIO
33
Secretaría Legislativa

El 10 de febrero de 199ª, se publica en el Boletín Oficial, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional donde se declara la concesión de explotación de hidrocarburos, del yacimiento Cañadón Alfa y sus vecinos, al consorcio Total- Bridas- Deminex, según los alcances de la ley 17.319, los decretos del Poder ejecutivo Nacional y las Resoluciones dictadas por la Secretaría de Energía de la Nación por el término de 25 años.

El 22 de agosto de 1994, se firma la reforma de la Constitución Nacional, que en su art. 124, último párrafo dice "corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio".

En noviembre de 1994, se firma el pacto fiscal de los hidrocarburos.

En el año 1997, y lo que va del año 1998, el consorcio, inicia los trabajos de perforación desde la costa del yacimiento Cañadón Alfa, con el objetivo de explotar los yacimientos Off Shore mediante pozos direccionales horizontales de gran alcance, 10.000 m desde la costa. Tecnología empezada a aplicar en los EEUU antes del año 1990, dada a conocer por la Revista Petróleo Internacional en Marzo/ Abril 1992, Pág. 36 a la 46.

De esta forma, se prevé explotar los yacimientos que se habían dado por perdidos y que originaron un reclamo indemnizatorios de U$S 524 millones y que término con la entrega del yacimiento Cañadón Alfa y otros.

En el año 1998, todas la empresas concesionarias están presionando a la OFHEPI, Comisión de Hidrocarburos, de Congreso, Secretaria de Energía de la Nación, para la sanción de la nueva ley de hidrocarburos para que se blanquee su situación antes de diciembre de 1999.

Futuro Energético de la Provincia de Tierra del Fuego

La Secretaría de Energía de la Nación publicó el boletín anual de reservas de hidrocarburos 2004 el que nos brinda una fotografía muy clara de la problemática energética de la Provincia para la próxima década.

La explotación de petróleo y gas de Tierra del Fuego ha redundado en fabulosas ganancias para las empresas concesionarias y la falta de políticas energéticas para la Provincia por parte de aquellas personas que han tenido el privilegio y la misión de planificar y ejecutar las acciones de gobierno han generado falta de garantías para el futuro de los habitantes de esta lejana provincia.

Y por qué decimos lo anterior, bueno, porque quienes han gobernado y gobiernan la provincia no han sido capaces de generar políticas que nos brinden a futuro la independencia energética de los combustibles fósiles. El agotamiento de este recurso no cuenta con un desarrollo paralelo de programas científico tecnológicos para la provisión y generación de energía por medio de instrumentos alternativos, sean estos eólicos o mareomotrices.

Provincia de Tierra del Fuego - Liquidación de Regalías.

Nuestra provincia cuenta con importantes yacimientos hidrocarburíferos. Por las regalías, las empresas que explotan los recursos mineros provinciales deben pagar el 12% según artículos 59 y 62 de la ley 17.319, las que podrán ser reducidas por el Poder Ejecutivo Nacional hasta el 5% del valor boca de pozo.

La Provincia de Tierra del Fuego contrató los servicios de la Consultora Montamat y Asociados por medio de licitación pública para realizar auditorias técnicas y contables sobre liquidación de regalías de la actividad hidrocarburífera de la Provincia hasta el año 2002.

PODER LEGISLATIVO
FOLIO
34
Secretaría Legislativa

El informe Preliminar de la Consultora Montamat para la empresa Total Austral concluye que:

"Del análisis de la información relevada, la comparación de los declarado, la documentación exhibida, lo establecido en la normativa vigente y de acuerdo al alcance, limitaciones y metodología descriptas, se determinaron las siguientes diferencias a favor de la Provincia, utilizando para su cálculo el Sistema de Control de Regalías desarrollado por Montamat & Asociados.

Diferencias a favor de la Provincia.

Seguidamente, se detallan los saldos a favor de la Provincia, discriminada por producto y por empresa, correspondiente a Total Austral S.A., por las diferencias de regalías relacionadas con el área Cuenca Marina Austral I, correspondiente al periodo febrero de 1994 a diciembre de 2002:

Diferencias en u$s – Período 1994-2002

Producto	Diferencias
Crudo	U$S 1.388.725,85
Crudo Certificados	U$S 2.390.076,65
Gas	U$S 2.789.994,84
Gas Certificados	U$S 1.452.939,18
Gasolina	U$S 1.796.783,44
GLP	U$S 5.282.927,52
Total	U$S 15.101.447,49

Las diferencias determinadas incluyen las diferencias detectadas en las declaraciones de gas, crudo, gasolina y GLP.

No se han calculado los intereses por tratarse de un informe preliminar, ya que deberá tenerse en cuenta la información adicional de descargo que presente oportunamente la empresa. No obstante, se recomienda la aplicación de la tasa judicial (Tasa de interés mensual para descuentos de documentos comerciales del Banco de la Nación Argentina).

En consideración a las conclusiones expuestas y en base a la documentación verificada se determina una diferencia a favor de la Provincia en concepto de diferencias de regalías, correspondientes al periodo Febrero de 1994 a Diciembre de 2002, de U$S 15.101.447,49.-

PODER LEGISLATIVO
FOLIO
35
Secretaría Legislativa

(DÓLARES QUINCE MILLONES CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 49/100)"

El informe Preliminar de la Consultora Montamat para la empresa Wintershal Energia S.A.

concluye que:

"Del análisis de la información relevada, la comparación de los declarado, la documentación exhibida, lo establecido en la normativa vigente y de acuerdo al alcance, limitaciones y metodología descriptas, se determinaron las siguientes diferencias a favor de la Provincia, utilizando para su cálculo el Sistema de Control de Regalías desarrollado por Montamat & Asociados.

Diferencias a favor de la Provincia.

Seguidamente, se detallan los saldos a favor de la Provincia, discriminada por producto y por empresa, correspondiente a WINTERSHAL ENERGIA S.A., por las diferencias de regalías relacionadas con el área Cuenca Marina Austral I, correspondiente al periodo febrero de 1994 a diciembre de 2002:

Diferencias en u$s – Período 1994-2002

Producto	Diferencias
Crudo	U$S 1.662.172,61
Crudo Certificados	U$S 1.944.226,84
Gas	U$S 2.166.806,38
Gasolina	U$S 2.072.223,38
GLP	U$S 5.142.097,84
Total	U$S 12.987.527,06

Las diferencias determinadas incluyen las diferencias detectadas en las declaraciones de gas, crudo, gasolina y GLP.

No se han calculado los intereses por tratarse de un informe preliminar, ya que deberá tenerse en cuenta la información adicional de descargo que presente oportunamente la empresa. No obstante, se recomienda la aplicación de la tasa judicial (Tasa de interés mensual para descuentos de documentos comerciales del Banco de la Nación Argentina).

En consideración a las conclusiones expuestas y en base a la documentación verificada se determina una diferencia a favor de la Provincia en concepto de diferencias de regalías, correspondientes al periodo Febrero de 1994 a Diciembre de 2002, de U$S 12.987.527,06.- (DÓLARES DOCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON SEIS CENTAVOS)"

El informe Preliminar de la Consultora Montamat para la empresa PAN AMERICAN SUR S.R.L., concluye que:

"Del análisis de la información relevada, la comparación de los declarado, la documentación exhibida, lo establecido en la normativa vigente y de acuerdo al alcance, limitaciones y

PODER LEGISLATIVO
FOLIO
36
Secretaría Legislativa

metodología descriptas, se determinaron las siguientes diferencias a favor de la Provincia, utilizando para su cálculo el Sistema de Control de Regalías desarrollado por Montamat & Asociados.

Diferencias a favor de la Provincia.

Seguidamente, se detallan los saldos a favor de la Provincia, discriminada por producto y por empresa, correspondiente a PAN AMERICAN SUR S.R.L., por las diferencias de regalías relacionadas con el área Cuenca Marina Austral I, correspondiente al periodo febrero de 1994 a diciembre de 2002:

Diferencias en u$s – Período 1994-2002

Producto	Diferencias
Crudo	U$S 1.123.372,40
Crudo Certificados	U$S 1.343.085,00
Gas	U$S 1.729.563,68
Gasolina	U$S 1.609.059,07
GLP	U$S 3.713.399,15
Total	U$S 9.518.479,30

Las diferencias determinadas incluyen las diferencias detectadas en las declaraciones de gas, crudo, gasolina y GLP.

No se han calculado los intereses por tratarse de un informe preliminar, ya que deberá tenerse en cuenta la información adicional de descargo que presente oportunamente la empresa. No obstante, se recomienda la aplicación de la tasa judicial (Tasa de interés mensual para descuentos de documentos comerciales del Banco de la Nación Argentina).

En consideración a las conclusiones expuestas y en base a la documentación verificada se determina una diferencia a favor de la Provincia en concepto de diferencias de regalías, correspondientes al periodo Febrero de 1994 a Diciembre de 2002, de U$S 9.518.479,30.- (DÓLARES NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON TREINTA CENTAVOS)"

Visto las diferencias de las tres empresas que explotan la zona denominada Cuenca Marina Austral I, podemos cuantificar el perjuicio total para la Provincia por el área enunciada anteriormente en el cuadro que a continuación se adjunta.

Diferencias en u$s – Período 1994-2002

Producto	Diferencias
Crudo	U$S 4.174.270,86
Crudo Certificados	U$S 5.677.388,49
Gas	U$S 6.686.364,90
Gas Certificados	U$S 1.452.939,18
Gasolina	U$S 5.478.065,89

PODER LEGISLATIVO FOLIO 37 Secretaría Legislativa

GLP	U$S 14.137.794,51
Total	U$S 37.606.823,83

Como hemos visto la Provincia de Tierra del Fuego ha dejado de percibir importantes recursos por la explotación que han realizado estas empresas de los recursos naturales que son del dominio originario de la Provincia según lo establecido por la Constitución Nacional. En cuanto a perjuicio económico generado la Provincia institucionalmente no ha sido la única jurisdicción del Estado que se ha visto perjudicado, pues los recursos que se originan por el cobro de regalías son coparticipables a los municipios, por ende los municipios de la Provincia se han visto afectado por la falta de estos recursos para prestar servicios a los habitantes de sus respectivas ciudades.

LA PROPUESTA DE TOTAL

La empresa de explotación petrolífera Total Austral presento en el año 2003 un plan que título "El Desarrollo del Gas Austral Argentino, Tierra del Fuego" a quienes habían ganado las elecciones gubernamentales del año 2003, los señores Jorge Colazo y Hugo Coccaro.

El Jueves 11 de Septiembre informaba el diario Tiempo Fueguino: "El vicegobernador electo Hugo Coccaro convocó a legisladores en ejercicio y electos con la intención de explicarles el proyecto de Total para instalar un polo petroquímico"[15]. El Vicegobernador electo actuando como un verdadero embajador de las empresas petroleras explicó cuál era la propuesta de Total para realizar inversiones en la Provincia.

Entre los puntos más destacados de la carpeta que Total envió a la Legislatura por medio del electo vicegobernador se encuentran los siguientes puntos:

A) Tema General – Recomponer el mercado del gas.
   a) Libertad de precios y aplicación del principio de "pass- through"
   b) Regulador independiente.
   c) Libre exportación.
   d) Privilegiar contratos a largo plazo.

B) Temas Específicos.
   a) Favorecer la radicación de industrias en Tierra del Fuego (utilización regional del gas como materia prima o fuente de energía) Marco Jurídico y beneficios fiscales (Ley 19640)
   b) Prórroga de diez años de los contratos de concesión.
   c) Reducción de regalías al 5% (artículos 59 y 62 Ley 17319).
   d) Resolución de los diferendos relacionados con impuestos provinciales y con la liquidación de regalías.

El informe continua con los puntos específicos y enunciando las medidas que se deberían adoptar. A saber y a criterio de la empresa:

[15] Diario Tiempo Fueguino. Edición Digital.

PODER LEGISLATIVO
FOLIO
38
Secretaría Legislativa

- Resolución equitativa de controversias pasadas.
  1) Instrumentación apropiada.
  2) Extinción de reclamos pasados.
  3) Libre Deuda Fiscal.
  4) Definir Jurisdicción en el Mar.
- Estabilidad fiscal/ tributaria futura para al actividad hidrocarburífera.
- Eximir de pago de Ingresos Brutos y Sellos a las ventas de hidrocarburos a ser consumidos o transformados en Tierra del Fuego.
- Régimen de impuesto a los Sellos no distorsivo.
- Aceptar liquidación de regalías a partir del 2002 por lo percibido (tipo de cambio USD/ AR$).
- Aceptar principio de reducción de regalías off shore al 5%.

Además la empresa Total solicitaba la tramitación por parte de la Provincia a la Nación de la extensión del plazo de 19.640 por diez años más es decir hasta el 2023.

El día 19 de mayo del 2005, en la Ciudad de Buenos Aires se firmó la Carta de Intención para el financiamiento de la construcción del Gasoducto Loop Regional Sur de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en el cual el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la Secretaria de Energía, Energías Argentinas Sociedad Anónima, EMGASUD SA y el Ente Nacional Regulador del Gas convinieron los lineamientos mínimos para la construcción del Gasoducto de Tierra del Fuego.

Esta Carta de Intención establece en su cláusula primera que las partes reconocen el interés común en realizar las obras de infraestructura del Gasoducto en la Provincia.

En la cláusula segunda establece que el Estado Nacional se compromete a aportar $19.500.000, además aclara que a los efectos de fijar las condiciones de la devolución de los aportados por ENARSA, las partes tendrán en cuenta en el contrato de fideicomiso las posibilidades y capacidad de repago de la zona.

En la tercer cláusula la empresa EMGASUD SA se compromete a efectuar un aporte a la estructura de financiamiento para la obras de infraestructura del Gasoducto por $7.500.000, además de presentar al ENARGAS la totalidad de la documentación para la obtención de la aprobación del proyecto de acuerdo a la normativa vigente.

En la cláusula cuarta los derechos económicos emergentes del presente acuerdo podrán ser cedidos a favor del fideicomiso, o entidades que intervengan en la estructuración del financiamiento y recupero de la inversión.

En la Cláusula sexta establece que el reintegro de fondos al Fideicomiso de Gas será efectuado mediante la implementación de cargos tarifarios a ser pagados por los usuarios comerciales e industriales beneficiarios y asociados a la obra.

En esta Carta de Intención es de brutal claridad la importancia que le da la Nación a la Provincia a la hora de ver cuáles son las necesidades de la misma. No sólo no está presente

PODER LEGISLATIVO FOLIO 39 Secretaría Legislativa

Tierra del Fuego, sino tampoco se realizó tan siquiera un proceso de licitación ni se consultó a la Provincia sobre la Política Energética con la que se iba a planificar el futuro de la Provincia.

Queda absolutamente claro que se garantiza la subsistencia del negocio de las petroleras y de las concesionarias de servicios públicos. Es decir, los beneficiarios de siempre.

Muy preocupante es que en la cláusula segunda se instruya a las partes diciendo "las partes tendrán en cuenta en el contrato de fideicomiso las posibilidades y capacidad de repago de la zona"[16], porque están apuntando directamente a la coparticipación y regalías como garantías de pago de la inversión, cuando en realidad la Provincia podría financiar esta obra con los recursos del cobro de las deudas que tienen las empresas petroleras con ella.

Más allá de esto la empresa presento la Memoria Descriptiva del Proyecto el cual consta de dos etapas, la primera es la construcción de un gasoducto paralelo al actual que contará en cabecera con inyección directa de gas natural desde los yacimientos ubicados en San Sebastián con más una conexión con el sistema de Transporte de la Transportadora Gas del Sur.

El segundo tramo consistirá en un loop genuino del actual gasoducto operado por Camuzzi Gas del Sur.

Ahora como veremos más adelante en la Propuesta de desarrollo que se realiza desde este espacio político, estamos de acuerdo con la construcción de un gasoducto de pequeñas dimensiones que abastezca a la ciudad de Río Grande, mientras que el actual abastezca a la ciudad de Ushuaia, en lo que no estamos de acuerdo es con la segunda fase que implica un costo innecesario, cuando en realidad los recursos deben ser utilizados para el desarrollo integral y deberían ser destinados al interconectado eléctrico de la Provincia.

Además la empresa Emgasud, que construirá el Gasoducto solicito al ENARGAS ser Sub. Distribuidor de gas, cuando en realidad lo conveniente es que la Provincia sea quien administre la prestación del servicio de distribución de gas, y no es necesario que ingresen al mercado provincial intermediarios que generan valor agregado y cobran cuantiosas comisiones, incrementando el costo del gas innecesariamente.

La Nueva Corte Suprema y un Fallo que sienta precedentes.

El 17 de mayo de 2005 en la Ciudad de Buenos Aires la Corte Suprema de Justicia de la Nación en un fallo que sienta precedente para el futuro de las Provincias Hidrocarburíferas que estén en litigio con empresas concesionarios de los recursos petroleros de las mismas. El Fiscal de Estado de la Provincia de Neuquén promovió un juicio ejecutivo contra la empresa Tecpetrol S.A., ante los tribunales de la Provincia por el cobro de $52.252,77, en concepto de diferencias en el monto de las regalías petroleras liquidadas y pagadas a dicha Provincia en el periodo transcurrido entre el 2003 y el 2004.

La empresa Tecpetrol S.A. solicita a la Corte Suprema que haga lugar porque considera que los tribunales de la Provincia se deben inhibir de seguir interviniendo en el tema en cuestión, porque según la empresa señala al respecto que las explotaciones por las que se le reclama el pago fueron concedidas por el Estado Nacional en el marco de Ley 17319 y su decreto reglamentario 1671 de 1969.

[16] Carta de Intención para el financiamiento de la construcción del Gasoducto Loop Regional Sur de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

PODER LEGISLATIVO FOLIO 40 Secretaría Legislativa

La Corte Suprema dice que "la cuestión de tal modo planteada se refiere a la percepción de uno de los recursos financieros previstos en los artículos 228 y 232 de la Constitución de la Provincia de Neuquén, según los cuales todo lo contenido en el subsuelo del territorio provincial pertenece a su jurisdicción y dominio, inclusive las utilidades provenientes de la explotación del petróleo, las que forman parte del haber de la hacienda pública provincial."[17]

La Corte Suprema ratifica lo dicho por la Provincia cuando dice no es posible apegarse estrictamente a lo expresado en el dictamen del Procurador General de la Nación, "con relación a que el carácter local de la materia no puede ser derivado de la situación geográfica del recursos natural en cuestión, sino de la finalidad a que está destinado". Y dice "ello es así pues el artículo 124 de la Constitución, reformada en 1994, establece que los recursos naturales existentes en el territorio de cada provincia pertenecen al dominio originario y exclusivo de ésta."[18]

Continúa diciendo que "no corresponde que esta Corte asuma competencia en la causa promovida por una provincia por cobro de tributos o gravámenes o derechos reclamados con arreglo a la ley local, pues la recaudación de sus rentas es función que le incumbe al Estado Provincial".

El fallo continúa respondiendo a los fundamentos que solicitaban que la causa se continuara en el fuero federal y por último sostiene diciendo: "Finalmente, cabe señalar que la circunstancia de que esta Corte haya aceptado su competencia originaria en la causa promovida por la Provincia del Neuquén en el año 2000 por cobro de regalías, no obliga a proceder análogamente en le presente caso,"[19].

Frente a este antecedente y visto las auditorias realizadas por la empresa Montamat & Asociados, en el caso de que la Provincia confirmara la mala liquidación de regalías, corresponde que el Fiscal de estado inicie las actuaciones correspondientes para el cobro ejecutivo de los casi U$S 38 Millones de dólares que le deben a la Provincia el consorcio petrolero que explota la zona Cuenca Marina Austral I.

Desde este bloque exigimos que el Fiscal de Estado de la Provincia inicie las actuaciones correspondientes ante los Tribunales provinciales para el cobro de las regalías mal liquidadas según auditorias de la consultora Montamat & Asociados, como por los $ 145 Millones (ciento cuarenta y cinco millones de pesos) por no pago de tributos provinciales y por la diferencias de regalías por el valor de referencia del barril del crudo, so pena de caer en incumplimiento de deberes de funcionario público y perjuicio fiscal para la Provincia.

Como así también exigimos al tribunal de Cuentas que realice las auditorias correspondientes por los periodos 2003 y 2004 a las empresas para certificar que se hayan

[17] 17/05/2005 Corte Suprema de Justicia de la Nación. Tecpetrol S.A. s/ inhibitoria en los autos caratulados: "Provincia del Neuquén c/ Tecpetrol S.A. s/ cobro ejecutivo"
[18] Ídem anterior.
[19] 17/05/2005 Corte Suprema de Justicia de la Nación. Tecpetrol S.A. s/ inhibitoria en los autos caratulados: "Provincia del Neuquén c/ Tecpetrol S.A. s/ cobro ejecutivo"

PODER LEGISLATIVO
FOLIO
41
Secretaría Legislativa

liquidado de manera correspondiente los tributos provinciales que deben pagar estas empresas.

La Provincia de Tierra del Fuego cuenta con 7200 Km^2 de Áreas Revertidas[20], las cuales deben ser concesionadas de manera inteligente y que garantice ingresos a la Provincia para su re inversión en la consolidación del desarrollo económico propuesto en párrafos anteriores.

Ahora bien ¿Qué son las áreas revertidas?. Son áreas que se habían concesionado antes de la reforma de la Constitución en 1994 y que las empresas no cumplieron con la exploración y explotación de las mismas. A partir de la Reforma Constitucional y de la redacción del artículo 124, los constituyentes reconocieron el dominio originario y exclusivo de las provincias de los recursos naturales y esas áreas fueron revertidas de la Nación a las Provincias Petroleras.

El Poder Ejecutivo de Tierra del Fuego tiene la pretensión de licitar estas áreas sin realizar un estudio previo de las mismas. Esto significa no cuantificar su potencial como lo dice en nota de respuesta a un pedido la consultora Phoenix OIL & GAS S.A. que sostiene que "la información que recibiera la Provincia, por parte de la Secretaria de Energía de la Nación, es efectivamente una ínfima parte de la existente en el territorio provincial y que, además, en el estado en que se encuentra, resulta prácticamente imposible su utilización para ser organizada y presentada en eventuales licitaciones y, además, efectuar con ella algún tipo de evaluación sobre la potencialidad de las áreas." [21]. Continúa diciendo que "para que la Provincia pueda poseer un adecuado banco de datos de la industria hidrocarburífera es necesario recopilar, ajustar, adecuar y corregir los documentos primarios que se requieren para un adecuado funcionamiento como Autoridad de Aplicación y ejercer eficazmente el Poder de Policía."[22]

Los presupuestos del costo de inversión en la elaboración de una base de datos no superan los $200.000 (DOSCIENTOS MIL PESOS), es decir, es una erogación insignificante al lado de las pérdidas que se pueden provocar a la Provincia por licitar áreas revertidas sin contar con toda la información necesaria para realizar de manera seria y eficaz las licitaciones o explotaciones correspondientes.

Es necesario que toda la sociedad de Tierra del Fuego conozca cuáles son las áreas en cuestión el tamaño de cada una de ellas para poder dimensionar la importancia de las mismas.

Los recursos hidrocarburíferos ubicados en zonas off shore son fundamentales para el desarrollo provincial y debe ser abordada en el Consejo de Planificación, recurso fundamental de nuestra provincia, ligado a su historia, a su presente y a su futuro. Se trata de recursos no renovables, altamente valiosos, en los que confluyen intereses provinciales, nacionales e internacionales y sobre los que la Constitución Nacional expresa en su artículo 124º que "corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio".

El Bloque de Legisladores del ARI acepta y comparte la revisión del tema de riqueza off

[20] Ministerio de Hidrocarburos, Energía y Minería de la Provincia de Tierra del Fuego. Informe Anual Actividad Hidrocarburífera de la Provincia de Tierra del Fuego.
[21] Phoenix OIL & GAS S.A.; Organización de la Información Primaria de Exploración y Explotación de Hidrocarburos. 23 de febrero de 2005.
[22] Ídem anterior.

PODER LEGISLATIVO
FOLIO
42
Secretaría Legislativa

shore, pero sólo con la condición de reclamar y ejecutar previamente lo que nos adeudan las petroleras que operan en las áreas concesionadas como así también la actuación enérgica de los organismos de control provinciales que deben ejercer también el rol de defensa de los intereses patrimoniales de Tierra del Fuego.

Abandonar este reclamo o no exigirlo prioritariamente es entregar el recurso de la Provincia, entrega que obviamente tiene cómplices. Veamos el siguiente contraste:

El consorcio petrolero que opera en la zona de la Cuenca Marina Austral debe a la provincia, de acuerdo a las auditorias realizadas por la empresa Montamat & Asociados –cuyo informe fue entregado a la provincia en el año 2004- U$S 38.000.000 (TREINTA Y OCHO MILLONES DE DÓLARES) en concepto de regalías mal liquidadas. Ninguna actuación se ha iniciado desde la provincia en reclamo formal por esa diferencia millonaria.

La provincia de Neuquén, a través del Fiscal de Estado, promovió un juicio ejecutivo contra la empresa Tecpetrol S.A. ante los tribunales de aquella provincia por el cobro de $ 52.252,77 (CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON 77/100) por diferencias en las regalías petroleras liquidadas y pagadas a esa provincia entre 2003 y 2004. La empresa solicitó a la Corte Suprema de Justicia de la Nación que no permita a los tribunales provinciales intervenir en el tema, argumentando que las explotaciones fueron concedidas por el Estado Nacional a través de la ley 17.319 y su decreto reglamentario. La Corte rechazó los argumentos de la empresa y ratificó en un reciente fallo lo establecido en el artículo 124 de la Constitución Nacional reformada en 1994, que establece que los recursos naturales existentes en el territorio de cada provincia pertenecen al dominio originario y exclusivo de ésta. Continúa diciendo que "no corresponde que esta Corte asuma competencia en la causa promovida por una provincia por cobro de tributos o gravámenes o derechos reclamados con arreglo a la ley local, pues la recaudación de sus rentas es función que le incumbe al Estado Provincial".

Mientras Neuquén reclama y sostiene ante la Justicia el cobro de algo más de cincuenta y dos mil pesos, obteniendo un fallo favorable de la Corte a sus pretensiones de dirimir diferencias dentro de su jurisdicción y reclamando la propiedad del recurso, Tierra del Fuego no reclama treinta y ocho millones de dólares y el Fiscal de Estado brilla por su ausencia en la defensa de los intereses que nos pertenecen en nuestra calidad de provincia. Y el poder político no comprende la gravedad de este abandono o, lo que es peor aún, diseña esta política de abandono de intereses públicos en función de intereses privados.

Exigimos al Tribunal de Cuentas que realice las auditorias correspondientes a los periodos 2003 y 2004 a las empresas que forman parte del consorcio petrolero que operan en la Cuenca Austral para certificar que se hayan liquidado de manera correcta los tributos provinciales que deben pagar las empresas.

La carta de intención firmada el 19 de mayo de 2005 en Buenos Aires entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la Secretaria de Energía, Energías Argentinas Sociedad Anónima, EMGASUD SA y el Ente Nacional Regulador del Gas que establece los lineamientos mínimos para la construcción de un Gasoducto por 53 millones de pesos en Tierra del Fuego es parte de una política de "hecho consumado".

En agosto de 2003, el entonces electo vicegobernador Hugo Coccaro presentaba ante la Legislatura Provincial y los legisladores electos una propuesta de la empresa TOTAL. La petrolera fijaba una agenda y objetivos de máxima donde entre otras cuestiones, planteaba los temas a resolver para asegurar la conclusión del desarrollo de Carina & Aries y nuevas inversiones en la provincia. Planteaba libertad de precios, libre exportación, privilegiar contratos a largo plazo, favorecer la radicación de industrias en Tierra del Fuego utilizando

PODER LEGISLATIVO
FOLIO
43
Secretaría Legislativa

el gas como materia prima, la prórroga por diez años de los contratos de concesión, la reducción de regalías al 5% y la resolución de los diferendos relacionados con impuestos provinciales y con la liquidación de regalías. Paralelamente el gobierno nacional avanzaba en la intención de crear un fideicomiso que recaudaría las regalías que cede la Nación de los yacimientos que aún no se encontraban en producción, que se encuentren en jurisdicción provincial o no, cuya producción sea aplicada en la provincia. La finalidad de ese fideicomiso sería la realización de obras entre las que se encontraba el puerto multipropósito, la pavimentación de la ruta 3 entre San Sebastián y Cullen, parques industriales en la zona norte, red interconectada de energía eléctrica entre Cullen y Ushuaia, pavimentación de las rutas complementarias turísticas y el saneamiento de Bahía Encerrada. El fideicomiso estaría integrado por dos representantes de Nación y dos de Provincia, negociaría las deudas por evasión impositiva provinciales, Nación ampliaría las concesiones en su jurisdicción por diez años y la ley 19640 hasta el 2027 sólo a las petroleras y la Provincia se comprometería a ampliar las concesiones de los yacimientos ubicados en su jurisdicción por diez años y se comprometía a eximirlas del pago de impuestos.

Demasiadas coincidencias -o un buen complemento- entre las pretensiones de las empresas y las cartas de intención que comienzan a firmarse. Con una provincia que observa las decisiones y negocios que hacen con sus propios recursos y que ni siquiera cumple el rol de custodio de los mismos. Una provincia sin planificación, aunque tenga en sus manos la posibilidad de concretarla en cumplimiento con lo que establece su propia Constitución.

El Yacimiento Carina ya se encuentra en explotación y en su fase inicial esta produciendo 3,5 millones de m^3/ día y con la excusa de no estar dentro de los límites de la Provincia no paga regalías a Tierra del Fuego por su producción.

Lo importante que hay que ver es que toda la producción de gas de estos yacimientos es procesado y exportado bajo el régimen de la ley 19.640, así como también en toda la fase de desarrollo para la explotación del mismo, la empresa Total Austral utilizo los beneficios fiscales de la ley para realizar las inversiones para explotar el yacimiento.

RECURSOS NATURALES SOCIEDAD ANONIMA O SOCIEDAD DEL ESTADO

Visto todo el desarrollo que enunciamos necesitamos poder definir cómo se administra tanto la inversión como los recursos naturales de la provincia. Por ello es que proponemos la creación de una Sociedad del Estado que tenga la concesión de los recursos del Estado Provincial para garantizar la protección de nuestros recursos, a diferencia del proyecto presentado por el Poder Ejecutivo Provincial que analizaremos a continuación.

El Proyecto de Ley referido a la creación de una Sociedad Anónima con el nombre de Recursos Naturales, es similar a la ley sancionada por el Honorable Congreso de la Nación el 20 de Octubre de 2004 y promulgada el 2 de Noviembre de 2004, en la cual se crea Energía Argentina Sociedad Anónima. Estamos hablando aquí de RENASA, la empresa que impulsó el gobierno provincial y que, afortunadamente, aún no fue aprobada. Decimos afortunadamente porque su aprobación sería lamentable para los intereses provinciales. A saber:

La Sociedad Anónima tiene por objeto, llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros, asociada a terceros y/o a entes autárquicos:

a) El estudio, la investigación, prospección exploración y explotación minera, de yacimientos hidrocarburíferos y/o mineralógicos, sean estos sólidos, líquidos y/o gaseosos, cuyos yacimientos descubriese, de los que adquiriese, o aquellos cuya exploración y/o explotación realizara por sí, se asociará y/o contratará con terceros;

PODER LEGISLATIVO
FOLIO
44
Secretaría Legislativa

b) La investigación tecnológica en materia de beneficio e industrialización de minerales e hidrocarburos de cualquier naturaleza;

c) La comercialización e industrialización de estos productos y sus derivados directos o indirectos;

d) Podrá elaborarlos, procesarlos, refinarlos, comprarlos, venderlos, permutarlos, importarlos o exportarlos y realizar cualquier otra operación complementaria o que resulte necesaria para facilitar la consecución de su objeto;

e) La sociedad podrá generar, transportar, distribuir y comercializar energía eléctrica y/o cualquiera otra que desarrollase;

f) Podrá realizar investigaciones, estudios e inversiones, tendientes al desarrollo de energías alternativas preservando el medio ambiente;

g) La sociedad podrá explorar, explotar, desarrollar y comercializar recursos hídricos, para lo cual podrá ser concesionaria para su uso industrial, comercial u otro uso especial;

h) Podrá también proyectar, realizar y concesionar obras civiles y de infraestructura de todo tipo, sean estos de carácter mineralógico, hidrocarburífero, energético u otros, que tiendan al fiel cumplimiento de sus objetivos.

Enunciado el artículo 1 del proyecto de ley de creación de Recursos Naturales Sociedad Anónima se ve claramente lo amplio que es el objeto de la sociedad antes mencionada, sin profundizar en detalle sobre la planificación, la estrategia comercial o el plan de actividades a seguir.

Todas las acciones que puede realizar para cumplimentar su objetivo están vinculadas al artículo 6 del proyecto que reza ***"La sociedad que por el presente se crea tendrá la titularidad de los permisos de exploración y de las concesiones de explotación sobre la totalidad de las áreas provinciales que no se encuentren sujetas a permisos o concesiones a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley. Quedan transferidas, a la sociedad creada en el artículo 1º, las áreas dispuestas por el Decreto Nacional Nº 546/2003 revertidas a la Provincia al momento de entrada en vigencia de la presente ley. Las que se reviertan en el futuro a favor de la Provincia en los términos de la ley 17.319 y 24.145 serán también de titularidad de la sociedad que por el presente se crea."***

La cesión de los recursos enunciados a una sociedad anónima creada por esta ley, se contrapone con el espíritu con que fue concebido el artículo 81 de la constitución provincial que establece que "Son del dominio exclusivo, inalienable e imprescriptible de la Provincia el espacio aéreo, los recursos naturales, superficiales y subyacentes, renovables y no renovables..."[23]

El Bloque ARI sostiene que la Provincia de Tierra del Fuego cuenta con todas las herramientas legislativas para crear una Sociedad del Estado. Que la creación de una Sociedad Anónima y la consecuente cesión de la titularidad de la explotación de los recursos naturales a ésta, no garantiza que la explotación de los mismos, por parte de intereses privados, siempre busque el beneficio del conjunto social.

El conjunto social de la Provincia de Tierra del Fuego ha delegado la responsabilidad de la Administración de los Bienes del Estado a sus representantes y no la titularidad de los

[23] Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego A.I.A.S.

PODER LEGISLATIVO
FOLIO
45
Secretaría Legislativa

mismos para cederlos a una Sociedad Anónima con una ley que no profundiza estrategias de desarrollo local y regional, que no garantiza la soberanía del Estado ni la defensa de los intereses de los habitantes de la Provincia sobre los recursos naturales.

La Asamblea General de las Naciones Unidas en el párrafo 1 de su resolución 1803 (XVII) declaró que ***"el derecho de los pueblos y de las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales debe ejercerse en interés del desarrollo nacional y del bienestar del pueblo del respectivo Estado"***[24] , por ello es necesario que la política energética, como pilar del desarrollo provincial, de la Provincia de Tierra del Fuego, sea planificada por el Consejo de la Planificación al que se refiere el artículo 75 de la Constitución Provincial de la Provincia de Tierra del Fuego A.I.A.S., y no quede en manos de la empresa que se pretende crear con este proyecto de ley.

Para que el proceso de Administración de los Recursos Naturales sea eficiente debe satisfacer dos requisitos básicos: a) Incluir todas las etapas y actos necesarios para realizar la política perseguida; b) prestar atención a los demás nexos del proceso relativo al recurso de que se trata con los demás recursos naturales y con el ambiente humano.

Entre las etapas podemos enunciar: inventario, exploración y vigilancia del estado de los recursos; evaluación; adopción de políticas; planeamiento; regulación y control, desarrollo; etc.

El proceso de recolección de información debe cumplirse antes de poner en explotación un recurso, durante la explotación, y también después. Antes, para poder diseñar los proyectos y evaluar tanto su factibilidad técnica como económica. Durante la explotación, para un adecuado manejo de las obras y trabajos relativos a la misma. Después, para estar informados del grado de conservación y degradación del recurso, de sus interrelaciones con los demás recursos y con el entorno.[25]

Visto el discurso inaugural del periodo legislativo, cuando el representante máximo del poder ejecutivo dice *"Nuestro Gobierno, en consecuencia y adelantándose a la sanción de la nueva Ley Federal de Hidrocarburos, gestiona en la Secretaría de Energía de la Nación, con acompañamiento de la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos información estadística referida a los parámetros técnicos y operativos que nos permitirán una serie de controles", continua enunciado que "permitirá la obtención y procesamiento de datos geológicos y geofísicos y toda la información hidrocarburífera de las áreas revertidas; a los fines de su adecuado manejo por parte de la Provincia, como autoridad de aplicación que ejercerá el poder de policía de estas áreas."*[26], y por último habla sobre la aprobación por parte del Banco Interamericano de Desarrollo de un proyecto que consta *"del relevamiento e inventario de los turbales de Tierra del Fuego a fin de diseñar e implementar un plan estratégico consensuado con los diferentes actores del sector minero"*[27]

Por lo trascripto en los párrafos anteriores es claro de que el Poder Ejecutivo de la Provincia no cuenta con inventarios, ni estudios de los recursos de la Provincia, sino que esta esperando contar con herramientas y estadísticas de Nación que le permita obtener y procesar datos geológicos y por otra parte debe todavía realizar inventarios para diseñar e implementar un plan estratégico. Que esta información es de vital importancia para poder tomar decisiones sobre la política energética y minera de la Provincia, que la presentación

[24] Recursos Naturales y Energía. Derecho, Política y Administración. Guillermo J. Cano.
[25] Recursos Naturales y Energía. Derecho, Política y Administración. Guillermo J. Cano.
[26] Discurso del Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego A.I.A.S. en la sesión inaugural del periodo legislativo 2005 dada el 01 de marzo de 2005.
[27] Ídem anterior.

PODER LEGISLATIVO
FOLIO
46
Secretaría Legislativa

de un proyecto de creación de una Sociedad Anónima a la cual se le cede todas las áreas de explotación, sin saber cuales son, demuestra la falta de seriedad para administrar los recursos patrimoniales pertenecientes al Estado Provincial.

La evaluación económica de un recurso natural es un complejo proceso que requiere estudios de factibilidad técnica, de relación costo- beneficio, etc. Una evaluación de los recursos naturales con criterio moderno debe también examinar las posibilidades de su re-uso o reciclaje. Dos consideraciones fundan la necesidad de así hacerlo. Uno es la de la creciente demanda de recursos, y por lo tanto la correlativa escasez de los recursos disponibles, que puede ser aliviada a través de segundos o terceros usos. Esta consideración es de orden económico. La otra se refiere al creciente aumento en la producción de basuras y desperdicios, que deteriora el entorno. La posibilidad de re- usar o reciclar los recursos, es obvio, aumenta las reservas disponibles para el futuro y disminuye la existencia de basuras y desechos.

No se visualiza en el proyecto de ley en cuestión evaluaciones económicas, ni estudios de factibilidad técnica ni de relación costo- beneficio.

El proceso de toma de decisiones para el uso de los recursos naturales se realiza en el nivel político. Es en éste donde los objetivos provinciales deben ser definidos y adoptados. Que este proceso de toma de decisiones sobre políticas que son fundamentales para el desarrollo provincial deben estar fundadas sobre estudios serios que minimicen los riesgos del proyecto por medio de la "evaluación social del mismo con el objeto de medir los efectos indirectos y externalidades que generan sobre el bienestar de la comunidad; por ejemplo, la redistribución de los ingresos o la disminución de la contaminación ambiental, etc."[28]

El proceso de planeamiento es la herramienta para poner en ejecución la decisión política previamente adoptada. El proceso del planeamiento es de doble vía de intercomunicación con el de adopción de políticas, pues aquel debe alimentar a éste con la información necesaria, y éste, en retorno, debe devolver las decisiones para el planeamiento de su implementación. Que como enunciamos anteriormente para la planificación de las políticas energéticas como pilar del desarrollo provincial, es necesario dar cumplimiento al artículo 75 que dice "la planificación del desarrollo provincial es imperativa para el sector público e indicativa para el sector privado, y tiende a establecer un concepto integral que contemple los intereses locales, regionales y nacionales, y sus relaciones de interdependencia. Será dirigida y permanentemente actualizada por un consejo de planificación"[29].

La regulación y control "comprende, en primer lugar, el dictado de normas jurídicas que presidan el uso de los recursos naturales, o que impongan obligaciones relativas a la defensa contra sus efectos dañosos"[30]

La Provincia de Tierra del Fuego no cuenta con un código minero que regule la explotación de estos recursos, como tampoco cuenta con la ley de aguas, que por esto antes de avanzar en la creación de una Sociedad Anónima es primario que se legisle sobre la materia en cuestión.

El Poder Ejecutivo envió a la legislatura para su tratamiento la ley de aguas, que viene a cumplimentar el compromiso asumido por la Provincia al firmar el Decreto Nº 2084/03 el que ratifica el Convenio Nº 8691 suscrito el día 17 de septiembre de 2003 denominado Acuerdo Federal del Agua y que fue aprobado por resolución 194/03 por la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego.

[28] Preparación y Evaluación de Proyectos. Nassir Sapad Chain; Reinaldo Sapag Chain.
[29] Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego.
[30] Recursos Naturales y Energía. Derecho, Política y Administración. Guillermo J. Cano.

PODER LEGISLATIVO
FOLIO
47
Secretaría Legislativa

Los Principios Rectores de la Política Hídrica establecen la **Responsabilidad indelegable del Estado** enunciando "*el agua es tan importante para la vida y el desarrollo de la sociedad que ciertos aspectos de su gestión deben ser atendidos directamente por el Estado. La formulación de la política hídrica, la evaluación del recurso, la planificación, la administración, la asignación de derechos de uso y vertido, la asignación de recursos económicos, el dictado de normativas y muy especialmente la preservación y el control son responsabilidades indelegables del Estado. Se requiere para ello contar con lineamientos claros para el desarrollo y protección del recurso hídrico y con marcos regulatorios y de control adecuados.*"[31]

Estos Principios reafirman que "*cada Estado Provincial, en representación de sus habitantes, es titular del dominio público del agua superficial y subterránea que yace y escurre en su jurisdicción, incluido el lecho que encauza las aguas superficiales con el alcance dado en el Código Civil. Los particulares sólo pueden acceder al derecho del uso de las aguas públicas, no a su propiedad. Asimismo, la sociedad a través de sus autoridades hídricas ofrece el agua en concesión con la condición que su uso resulte beneficioso en términos del interés público.*"[32]

Los Principios Rectores de Política Hídrica establecen *que "La gestión integrada del recurso hídrico requiere de un marco legal que provea la estructura para el cumplimiento de las metas de desarrollo y la protección de las aguas. Ante dicha necesidad, las leyes y los mecanismos administrativos y regulatorios vigentes en materia de agua requieren de una continua actualización que permita avanzar hacia una unificación de criterios y normativas que eviten contradicciones y/o superposición de funciones y eliminen ambigüedades jurisdiccionales. Las normativas deben ser simples y ágiles de aplicar, deben reflejar los avances del conocimiento, deben enmarcarse en esquemas sociales y económicos modernos y deben estar comprometidas solidariamente con las generaciones futuras*"[33]

Visto los Principios Rectores de Política Hídrica y ante la falta de una legislación que regule los recursos hídricos no corresponde incluir en el proyecto de ley de creación de Recursos Naturales Sociedad Anónima (RENASA) la facultad de explorar, explotar, desarrollar y comercializar recursos hídricos, pues en primer lugar la figura societaria que se pretende crear no garantiza el cumplimiento de los principios rectores suscritos por la Provincia, segundo los recursos hídricos son Bienes de Dominio Público, siendo este "un conjunto de bienes que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, pertenecen a la comunidad política pueblo, hallándose destinados al uso público –directo o indirecto- de los habitantes"34, y por ello no corresponde que estas acciones las realice una Sociedad Anónima, sino que es obligación del Estado Provincial, como Institución representante de los intereses del pueblo de la Provincia realizarlos.

En el artículo 7 del proyecto de ley en cuestión dice "*Los miembros del directorio de RECURSOS NATURALES SOCIEDAD ANONIMA no serán más de cinco y deberán reunir las condiciones previstas en el artículo 310 de la ley nacional Nº 19.550, y serán designados por la asamblea de accionistas*". Que el artículo 8 del proyecto enuncia algunas de las facultades del directorio y finaliza enunciando que puede realizar cuantos más actos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social. Que la amplitud de facultades

[31] Principios Rectores de Política Hídrica.
[32] Ídem anterior.
[33] Principios Rectores de Política Hídrica.

[34] Tratado de Derecho Administrativo, Tomo V. Marienhoff.

PODER LEGISLATIVO FOLIO 48 Secretaría Legislativa

otorgada al directorio de la Sociedad Anónima sobre los recursos naturales de la Provincia de Tierra del Fuego se puede definir como mínimo de irresponsable.

La conformación del Directorio debe estar basada en herramientas de control y con amplia legitimación social, estos deben demostrar idoneidad, capacidad y conducta social incuestionable, por ello el mejor mecanismo para la integración del directorio es el de audiencia pública. Que también es necesario que la nominación de los integrantes y la conformación del Directorio, sea realizada por el conjunto de los actores sociales que son afectados por la explotación de los recursos naturales, por ello quienes deben nominar a los mismos deben ser el Poder Legislativo de la Provincia, las Organizaciones No Gubernamentales vinculadas al medio ambiente, las asociaciones de pequeños empresarios que exploten los recursos naturales afectados en esta ley.

La necesidad de implementar como herramienta la audiencia pública se sustenta en que "El dueño de los bienes que integran el dominio público (que es parte del territorio) es el **"pueblo"**, ya que el "territorio" de un Estado es la parte de la superficie terrestre que por diversos motivos de orden histórico, quedo en poder de un conjunto de hombres ("pueblo") unidos entre sí por vínculos comunes: raza, lengua, religión, etc.[61] Por eso se ha decirse que en la esencia del dominio público hay una persistencia de la antigua propiedad colectiva.[62]"[35]

La explotación de los recursos naturales de la provincia deja cuantiosas ganancias, para que queden en manos de una Sociedad Anónima, por ejemplo podemos citar que las importaciones de Turba de la República Argentina ascienden a U$S 2.225.000,00 (Valor FOB), según datos de importaciones argentinas de la Administración Federal de Ingresos Públicos, que equivalen a un mercado de $6.675.000,00 aproximadamente. Que por medio de los registros de AFIP las exportaciones de la Provincia al Territorio Continental ascienden para el mismo período a U$S 1.318.000,00 (Valor FOB) equivalentes a $3.955.000,00.

El crecimiento de las exportaciones de turba se debe a varios factores especialmente externos, entre ellos la utilización de esta como materia prima para la elaboración de sustratos para la industria tabacalera entre otras. La devaluación de la moneda en el 2002 garantizo la competitividad del producto frente a sustratos exportados desde Canadá, Finlandia, etc. Que la sustitución del bromuro de metilo por la industria tabacalera, va a generar que se continúe con este crecimiento de las exportaciones al territorio continental, a esto le debemos agregar que la sustitución de importaciones argentinas del exterior por productos con materia prima de orden local también va a generar un crecimiento de las exportaciones de turba desde Tierra del Fuego.

Por el escenario de crecimiento de exportaciones presentado en párrafos anteriores no corresponde que una Sociedad Anónima tenga amplia facultades sobre los recursos mineralógicos de la Provincia de Tierra del Fuego.

Se han realizados múltiples estudios de inventarios y clasificación de los turbales de la Provincia, de los cuales podemos citar los realizados por Bonarelli, Guiñazú, Auer, y por último el realizado por el Consejo Federal de Inversiones durante el año 2000/ 01 en el cual afirma que "Tierra del Fuego posee el mayor desarrollo de turberas de la República Argentina; su extensión es aún desconocida en términos detallados. Se estima que la zona inventariada corresponde a una superficie menor al 5% de la superficie total ocupada por turberas. Estas magnitudes remiten a la importancia que las mismas poseen en la constitución el paisaje fueguino"[36], vamos a mencionar por último tres regiones de la

[35] Tratado de Derecho Administrativo, Tomo V. Marienhoff.
[36] Inventario de los turbales de la zona centro de la Provincia de Tierra del Fuego. Consejo Federal de Inversiones.

PODER LEGISLATIVO
FOLIO
49
Secretaría Legislativa

provincia donde se encuentran grandes extensiones de turberas. La región centro (Tolhuin) se registraron 4.733,1 ha aproximadamente, la Región del Valle Carvajal y Tierra Mayor se registraron 1.212,8 ha, mientras que en la región de Moat se registran 10.943,1 ha aproximadamente. Estos datos fueron obtenidos de la décimo novena (19º) publicación de Wetlands International[37].

La importancia que tiene a futuro la explotación de los yacimientos de turba de la Provincia y por la dimensión que tienen sobre la geografía de la Tierra del Fuego es de vital importancia que no se entregue la titularidad de los recursos a una Sociedad Anónima que no nos garantiza a los ciudadanos de la Provincia de Tierra del la explotación racional y sustentable del recurso enunciado.

La falta de estudios técnicos e información e inventarios sobre los aproximados 7000 Km^2 que integran las áreas revertidas a la Provincia, es un ejemplo claro de la desidia con la que se han manejado las diferentes administraciones y aún mayor la falta de planificación y protección de los recursos hidrocarburíferos de la Provincia para generar un desarrollo sostenible que garantice la satisfacción de las necesidades del conjunto de la sociedad.

Las empresas petroleras que realizan explotaciones en la Provincia de Tierra del Fuego han facturado por exportaciones al Territorio Continental de la República Argentina, como por exportaciones al exterior U$S 684.856.411,14 durante el año 2004 y en cuadro que anexamos al final de este informe se puede ampliar por exportaciones realizadas en años anteriores y por tipo de producto.

El Bloque de Legisladores del Partido Afirmación para una República Igualitaria propone que la explotación de los Recursos Naturales y las inversiones que realice se realicen en el marco de un **Plan Provincial para el Desarrollo Energético y la Explotación de los Recursos Naturales de la Provincia de Tierra del Fuego, A.I.A.S.**

El Plan Provincial para el Desarrollo Energético y la Explotación de los Recursos Naturales tiene las siguientes finalidades:

a) El estudio, la investigación, prospección, exploración y explotación minera, de yacimientos de hidrocarburos y/ o mineralógicos, sean estos sólidos, líquidos y/o gaseosos., cuyos yacimientos descubriese, de los que adquiriese, o aquellos cuya exploración y/o explotación realizará por sí o se asociara con terceros.

b) La investigación tecnológica en materia de beneficio e industrialización de minerales e hidrocarburos de cualquier naturaleza.

c) La comercialización e industrialización de estos productos y sus derivados directos e indirectos.

d) El transporte público y distribución del gas natural, luego de su beneficio o industrialización y distribución del gas natural y/o sustancias minerales, sea en estado natural, luego de su beneficio o industrialización, la comercialización e industrialización de estos productos y sus derivados directos o indirectos, a cuyos efectos podrá elaborarlos, procesarlos, refinarlos, comprarlos, venderlos, permutarlos, importarlos o exportarlos.

e) Generar, transportar, distribuir y comercializar energía eléctrica y/o cualquiera otra que se desarrollase, para lo que podrá realizar investigaciones, estudios e

[37] Los Turbales de la Patagonia. Bases para su inventario y la conservación de su biodiversidad. Daniel E. Blanco y Victoria M. de la Balse. Editores. Wetlands International, Publicación 19

PODER LEGISLATIVO
FOLIO
50
Secretaría Legislativa

inversiones, tendientes al desarrollo de energías alternativas preservando el medio ambiente.

f) Proyectar, realizar y concesionar obras civiles y de infraestructura de todo tipo, sean éstas de carácter mineralógico, hidrocarburífero, energético u otros, que tiendan al fiel cumplimiento de sus objetivos.

g) Promover e incentivar la participación de los sectores productivos y de comercio de bienes en la gestión integral de los recursos naturales de la Provincia de Tierra del Fuego, A.I.A.S..

El asesoramiento técnico económico y de contralor general del Plan Provincial para el Desarrollo Energético y la Explotación de los Recursos Naturales corresponderá al Ministerio de Hidrocarburos, Energía y Minería, en conjunto al Consejo de la Planificación.

La administración de las inversiones como de los recursos naturales la realizara la empresa Recursos Naturales Sociedad del Estado, RENASE, cuyo objeto principal será la ejecución del Plan Provincial para el Desarrollo Energético y la Explotación de los Recursos Naturales. La sociedad que se crea tendrá la concesión de los permisos de exploración y de las concesiones de explotación sobre la totalidad de las áreas provinciales que no se encuentren sujetas a permisos o concesiones a la fecha de entrada en vigencia. Quedarían transferidas a la sociedad las áreas dispuestas por el Decreto Nacional Nº 546/2003 revertidas a la Provincia y las áreas que reviertan en el futuro a favor de la Provincia en los términos de la ley 17.319 y 24.145.

En ningún caso, las acciones ordinarias de titularidad de la Provincia de Tierra del Fuego, podrá representar un porcentaje inferior al 60% del Capital Social. La Administración de la empresa estará a cargo de un Directorio. El procedimiento de selección de los integrantes del Directorio será en todos los casos mediante la sustanciación de un concurso público de antecedentes y oposición. Con anterioridad al fallo del concurso, deberá convocarse a audiencia pública donde se debatirá la idoneidad para el desempeño del cargo de los candidatos en consideración. Las observaciones vertidas en la audiencia pública deberán ser tenidas en cuenta en forma expresa para fundamentar el acto de designación.

La empresa en todo lo concerniente al cuidado del medio ambiente deberá dar cumplimiento estricto a las leyes nacionales 19.587 y 25.916 y a la ley provincial 55, como también a sus respectivas reglamentaciones.

Por los motivos expuestos en los fundamentos y los que serán brindados en Cámara solicitamos a nuestros pares que nos acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Ley.-

JOSE CARLOS MARTINEZ
Legislador
A.R.I.

MANUEL RAIMBAULT
Legislador
A.R.I.

PODER LEGISLATIVO
FOLIO
51
Secretaría Legislativa

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Plan Provincial para el Desarrollo Energético y la Explotación de los Recursos Naturales de la Provincia de Tierra del Fuego, A.I.A.S., cuyas finalidades son las siguientes:

a) El estudio, la investigación, prospección, exploración y explotación minera, de yacimientos de hidrocarburos y/ o mineralógicos, sean estos sólidos, líquidos y/o gaseosos., cuyos yacimientos descubriese, de los que adquiriese, o aquellos cuya exploración y/o explotación realizará por sí o se asociara con terceros.

b) La investigación tecnológica en materia de beneficio e industrialización de minerales e hidrocarburos de cualquier naturaleza.

c) La comercialización e industrialización de estos productos y sus derivados directos e indirectos.

d) El transporte público y distribución del gas natural, luego de su beneficio o industrialización y distribución del gas natural y/o sustancias minerales, sea en estado natural, luego de su beneficio o industrialización, la comercialización e industrialización de estos productos y sus derivados directos o indirectos, a cuyos efectos podrá elaborarlos, procesarlos, refinarlos, comprarlos, venderlos, permutarlos, importarlos o exportarlos.

e) Generar, transportar, distribuir y comercializar energía eléctrica y/o cualquiera otra que se desarrollase, para lo que podrá realizar investigaciones, estudios e inversiones, tendientes al desarrollo de energías alternativas preservando el medio ambiente.

f) Proyectar, realizar y concesionar obras civiles y de infraestructura de todo tipo, sean éstas de carácter mineralógico, hidrocarburífero, energético u otros, que tiendan al fiel cumplimiento de sus objetivos.

g) Promover e incentivar la participación de los sectores productivos y de comercio de bienes en la gestión integral de los recursos naturales de la Provincia de Tierra del Fuego, A.I.A.S.

ARTÍCULO 2º.- El Plan Provincial para el Desarrollo Energético y la Explotación de los Recursos Naturales se desarrollará sobre la base de las siguientes unidades industriales:

PODER LEGISLATIVO
FOLIO
52
Secretaría Legislativa

a) Los establecimientos industriales de Recursos Naturales Sociedad del Estado, cuya constitución se aprueba por esta Ley.

b) Los establecimientos industriales de otras sociedades que en adelante se crearen para la exploración, investigación, industrialización y/o explotación de los Recursos Naturales de la Provincia de Tierra del Fuego.

c) Las empresas de exploración, investigación, industrialización y/o explotación de los Recursos Naturales de la Provincia de Tierra del Fuego, dependientes del capital privado que satisfagan las exigencias que se establezcan en virtud de la presente ley y su reglamentación, relativas al fomento y la consolidación de la industria energética de la Provincia de Tierra del Fuego.

ARTÍCULO 3º.- El asesoramiento técnico económico y de contralor general del Plan Provincial para el Desarrollo Energético y la Explotación de los Recursos Naturales corresponderá al Consejo de la Planificación.

ARTÍCULO 4º.- Constitúyase la empresa Recursos Naturales Sociedad del Estado, RENASE, y cuyo objeto principal será la ejecución del Plan Provincial para el Desarrollo Energético y la Explotación de los Recursos Naturales de la Provincia de Tierra del Fuego, A.I.A.S., de conformidad con la Ley Nacional 20.705 y la Ley Provincial 454, en lo que no fueren incompatibles con la Constitución Provincial, con la organización, fines y funciones que establece el Estatuto que forma parte de la presente Ley como Anexo I

ARTÍCULO 5º.- La sociedad que por el presente se crea tendrá la titularidad de los permisos de exploración y de las concesiones de explotación sobre la totalidad de las áreas provinciales que no se encuentren sujetas a permisos o concesiones a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley. Quedan transferidas a la sociedad creada en el artículo 1, las áreas dispuestas por el Decreto Nacional Nº 546/2003 revertidas a la Provincia al momento de entrada en vigencia de la presente ley. Las áreas que reviertan en el futuro a favor de la Provincia en los términos de la ley 17.319 y 24.145 serán también de titularidad de la sociedad que por la presente se crea.

ARTÍCULO 6º.- Autorícese al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir e integrar el Capital Social.

ARTÍCULO 7º.- El Capital Social Inicial de Recursos Naturales Sociedad del Estado será de diez millones de pesos ($ 10.000.000), pudiendo ser ampliado, el que estará constituido por diez mil acciones (10.000) de mil pesos moneda nacional ($ 1.000).

PODER LEGISLATIVO
FOLIO
53
Secretaría Legislativa

ARTÍCULO 8º.- En ningún caso, las acciones ordinarias de titularidad de la Provincia de Tierra del Fuego, podrá representar un porcentaje inferior al 60% del Capital Social.

ARTÍCULO 9º.- La Administración de RENASE está a cargo de un Directorio compuesto por siete (7) miembros Titulares e igual número de suplentes, con mandato por cuatro (4) años, siendo renovables por mitades cada dos años, pudiendo ser reeligidos. El Directorio sorteará oportunamente los miembros que deberán cesar en el primer período. Los Directores en su primera sesión deberán designar un Presidente y un Vicepresidente; quien reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento.

ARTÍCULO 10º.- El Directorio será integrado de la siguiente forma:

a) Un (1) titular y Un (1) suplente será elegido a propuesta del Poder Ejecutivo Provincial.
b) Dos (2) titulares y dos (2) suplentes serán elegidos a propuesta de la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego.
c) Dos (2) titulares y dos (2) suplentes serán elegidos a propuesta del Consejo de la Planificación.
d) Dos (2) titulares y dos (2) suplentes serán elegidos a propuesta de la minoría.

En caso de ausencia o impedimento del director titular para desempeñar las funciones inherentes a su cargo, será reemplazado únicamente por el suplente designado a propuesta del mismo sector.

ARTÍCULO 11º.- El procedimiento de selección de los integrantes del Directorio será en todos los casos mediante la sustanciación de un concurso público de antecedentes y oposición a cuyo efecto quienes estén legitimados para proponer candidatos para dichos cargos deberá sugerir un mínimo de tres postulantes para cada cargo. Con anterioridad al fallo del concurso, deberá convocarse a audiencia pública donde se debatirá la idoneidad para el desempeño del cargo de los candidatos en consideración.

Las observaciones vertidas en la audiencia pública deberán ser tenidas en cuenta en forma expresa para fundamentar el acto de designación.

ARTÍCULO 12º.- El domicilio legal de la sociedad será establecido en la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur,

PODER LEGISLATIVO
FOLIO
54
Secretaría Legislativa

pudiendo establecer sucursales, filiales, agencias, delegaciones o representaciones, en cualquier lugar del país.

ARTÍCULO 13º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a conceder el usufructo a RENASE de los bienes muebles e inmuebles y recursos financieros que considere necesarios para el mejor funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO 14º.- Autorízace al Poder Ejecutivo a conceder el traslado a RENASE del personal de la Administración Pública Provincial que sea requerido por esta sociedad, previa aceptación de dicho personal, haciéndose cargo esta última del pago de las remuneraciones correspondientes, bajo el régimen de las leyes previsionales y sociales de la Provincia de Tierra del Fuego. El personal trasladado en las condiciones establecidas se someterá al régimen laboral interno de la Empresa, conservando su estabilidad, antigüedad y categoría escalafonaria que revista al momento del traslado, con derecho a su reubicación en los cuadros permanentes de la Administración Pública Provincial, en caso de disolución del vinculo laboral con RENASE.

ARTÍCULO 15º.- Sin perjuicio del control interno de la Comisión Fiscalizadora, RENASE estará sujeta al control previsto por la Ley Provincial 495 de Administración Financiera y de Sistemas de Control del Sector Público Provincial.

ARTÍCULO 16º.- RENASE en todo lo concerniente al cuidado del medio ambiente deberá dar cumplimiento estricto a las leyes nacionales 19.587 y 25.916 y a la ley provincial 55, como también a sus respectivas reglamentaciones.

ARTÍCULO 17º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

JOSE CARLOS MARTINEZ
Legislador
A.R.I.

MANUEL RAIMBAULT
Legislador
A.R.I.

PODER LEGISLATIVO
FOLIO
55
Secretaría Legislativa

ANEXO I

ESTATUTO RECURSOS NATURALES SOCIEDAD DEL ESTADO (RENASE).

ARTÍCULO 1: Bajo la denominación de Recursos Naturales Sociedad del Estado, queda constituida una Sociedad del Estado dentro del área del Ministerio de la Producción, con régimen del presente Estatuto. En el cumplimiento de las actividades propias de su objeto social y en todos los actos jurídicos que formalice deberá usar su nombre o sus siglas RENASE.

ARTÍCULO 2º.- Tendrá su domicilio en la Ciudad de Río Grande, asiento de su administración, pudiendo habilitar agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto de la provincia o del país que el directorio considere necesario para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 3º.- RENASE tendrá como finalidad específica la ejecución del Plan Provincial para el Desarrollo Energético y la Explotación de los Recursos Naturales de la Provincia de Tierra del Fuego, A.I.A.S.

ARTÍCULO 4º.- Para el logro de su finalidad RENASE tendrá como funciones las siguientes:

a) Planificar , promover y desarrollar la industria energética en la Provincia de Tierra del Fuego, A.I.A.S.
b) Fomentar directa e indirectamente la investigación, exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales y energéticos de la Provincia de Tierra del Fuego.

ARTÍCULO 5º.- RENASE tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que hagan exclusivamente al cumplimiento de su objeto, actuando por cuenta propia y/o de terceros, dentro o fuera del país.

ARTÍCULO 6º.- El Capital Social de Recursos Naturales Sociedad del Estado estará constituido por acciones ordinarias representadas por certificados nominativos no endosables, que serán negociables entre los Estados Municipales y/ o Comunales de la Provincia de Tierra del Fuego, El Estado Provincial, lo organismos estatales legalmente autorizados al efecto de las sociedades que se constituyan en orden a lo establecido por la Ley Nacional 20.705 y la Ley Provincial 454 y tendrán derecho a un voto por acción.

ARTÍCULO 7º.- El Capital Social Inicial será de diez millones de pesos ($ 10.000.000) y estará representado por diez mil certificados nominativos de mil pesos ($ 1.000) cada uno.

PODER LEGISLATIVO FOLIO 56 Secretaría Legislativa

Los certificados a que se refiere este artículo deberán contener las siguientes menciones especiales:

a) Denominación de la Sociedad, domicilio, duración, fecha y lugar de constitución;
b) El capital social;
c) El número, valor nominal que representa y derechos que comportan;
d) Nombre y domicilio del socio;
e) Firma autógrafa por los menos de un Director y un Síndico o impresión que garantice la autenticidad de los títulos.

ARTÍCULO 8º.- La Administración de RENASE está a cargo de un Directorio compuesto por siete (7) miembros Titulares e igual número de suplentes, con mandato por cuatro (4) años, siendo renovables por mitades cada dos años, pudiendo ser reeligidos. El Directorio sorteará oportunamente los miembros que deberán cesar en el primer período. Los Directores en su primera sesión deberán designar un Presidente y un Vicepresidente; quien reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento.

ARTÍCULO 9º.- El Directorio será integrado de la siguiente forma:

a) Un (1) titular y Un (1) suplente será elegido a propuesta del Poder Ejecutivo Provincial.
b) Dos (2) titulares y dos (2) suplentes serán elegidos a propuesta de la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego.
c) Dos (2) titulares y dos (2) suplentes serán elegidos a propuesta del Consejo de la Planificación.
d) Dos (2) titulares y dos (2) suplentes serán elegidos a propuesta de la minoría.

En caso de ausencia o impedimento del director titular para desempeñar las funciones inherentes a su cargo, será reemplazado únicamente por el suplente designado a propuesta del mismo sector.

ARTÍCULO 10º.- El procedimiento de selección de los integrantes del Directorio será en todos los casos mediante la sustanciación de un concurso público de antecedentes y oposición a cuyo efecto quienes estén legitimados para proponer candidatos para dichos cargos deberá sugerir un mínimo de tres postulantes para cada cargo. Con anterioridad al fallo del concurso, deberá convocarse a audiencia

PODER LEGISLATIVO
FOLIO
57
Secretaría Legislativa

pública donde se debatirá la idoneidad para el desempeño del cargo de los candidatos en consideración.

Las observaciones vertidas en la audiencia pública deberán ser tenidas en cuenta en forma expresa para fundamentar el acto de designación.

ARTÍCULO 11º.- Las funciones de los Directores serán remuneradas. La remuneración de los Directores no podrá exceder del equivalente a lo que perciba un Ministro del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 12º.- El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus integrantes y sus resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos, incluidos el Presidente, quien tendrá doble voto, en caso de empate. De las deliberaciones y resoluciones del Directorio se dejará constancia en el Libro de Actas, debiendo suscribirse las mismas por el Presidente, Vicepresidente, los Directores y Síndico presentes. El Directorio deberá reunirse por lo menos dos veces al mes y además cada vez que lo requiera la marcha de la sociedad, convocado por el Presidente o cuando lo pida cualquiera de los Directores.

ARTÍCULO 13º.- Para desempeñar el cargo de Director se requiere:

a) Ser argentino o naturalizado, en este caso con cuatro años de ejercicio de la ciudadanía, por lo menos;

b) Tener 25 años de edad por lo mínimo y acreditar domicilio real en la Ciudad, con una radicación no inferior a cuatro años en la misma.

ARTÍCULO 14º.- Los miembros del Directorio estarán sometidos al régimen de incompatibilidad previsto por el artículo 264, incisos 1), 2) y 3) de la Ley N 19.550. Los integrantes del Directorio que sean alcanzados por algunos de las incompatibilidades señaladas, cesarán de inmediato en sus cargos debiendo ser reemplazados. Sin perjuicio de lo expuesto regirán para los mismos las disposiciones de los artículos 271 al 279 de la Ley Nº 19.550.

ARTÍCULO 15º.- El Directorio tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar la Sociedad, sin otras limitaciones que las que emanen de las leyes que fueren aplicables, del presente Estatuto y de las disposiciones de la Asamblea. A tal efecto se detallan a continuación con carácter enunciativo sus principales atribuciones:

1) Establecer la organización interna de la Sociedad.

2) Crear las normas y reglamentos internos que regulen su actividad técnica, administrativa, comercial y financiera.

3) Comprar, vender y permutar bienes, licencias y constituir, modificar, transferir y extinguir derechos reales. En todos estos actos deberá mediar la aprobación de la Asamblea.

PODER LEGISLATIVO
FOLIO
58
Secretaría Legislativa

4) Tramitar ante autoridades extranjeras y nacionales, provinciales y municipales, todo cuanto sea necesario para el cumplimiento del objeto de la Sociedad.

5) Realizar operaciones bancarias con instituciones oficiales, privadas y mixtas, nacionales o extranjeras.

6) Elaborar el plan de acción anual y el presupuesto para someterlos a aprobación de la Asamblea y presentarlos en forma simultanea con la Ley de Presupuestos a la Legislatura Provincial.

7) Coordinación de actividades con la Nación, Provincias, Municipios y demás Entes, Empresas y Sociedades Estatales.

8) Incluir en la estructura orgánica de la Sociedad un Servicio de Auditoria Interna y Control de Gestión.

9) Hacer pagos, efectuar novaciones o transacciones, conceder fianzas, créditos, quitas o esperas sobre negocios o actos jurídicos aprobados por la Asamblea.

10) Habilitar agencias o sucursales en la Provincia.

11) Conferir poderes generales y especiales así como poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente: con el objeto y extensión que juzgue conveniente, incluso los enumerados en el artículo 1.881 del Código Civil.

12) Administrar y disponer de los bienes fondos y recursos de la Sociedad, con la limitación establecida en el inciso 3 de este mismo artículo.

13) Proponer a la Asamblea reajustes al Plan de Acción y al Presupuesto.

14) Determinar y controlar la dotación del personal necesario y suficiente; entender en todo lo relacionado a la situación laboral de los mismos, pudiendo contratar personal en carácter permanente solamente.

15) Dictar normas y reglamentos que regulen la relación laboral con el personal de la sociedad conforme a la Legislación vigente.

16) Instituir un régimen de compras y contrataciones.

17) Aceptar donaciones o legados. Cuando éstos sean con cargos deberán contar con la aprobación de la Asamblea.

18) Convocar a las Asambleas ordinarias y extraordinarias.

19) Aceptar mandatos y representaciones.

20) Desarrollar programas de formación, capacitación y especialización técnicas, administrativas y profesionales del personal de la sociedad y de todos los recursos humanos.

21) Contratar locaciones de bienes muebles e inmuebles, la ejecución de obras y servicios, y la fabricación o provisión de elementos necesarios para la prestación de servicios a su cargo, como locadora o locataria.

PODER LEGISLATIVO
FOLIO
59
Secretaría Legislativa

22) Apercibir al Director que incurra en reiteradas ausencias injustificadas y, si éstas superan al 50% de las reuniones, solicitar su remoción.

23) Suspender preventivamente al Director que incurra en inconducta grave, debiendo convocar a Asamblea Extraordinaria dentro de los diez (10) días subsiguientes al acto de suspensión para poner en su conocimiento la medida adoptada y que la Asamblea decida la remoción o continuidad del Director sancionado. Esta Asamblea Extraordinaria deberá celebrarse dentro de los treinta (30) días de convocada.

24) Suspender preventivamente al Director al que le sobrevenga las inhabilidades previstas en el presente Estatuto, debiendo convocar a Asamblea Extraordinaria siguiendo el procedimiento establecido en el inciso anterior. Las decisiones del voto del Director inhabilitado quedarán como válidas si el Directorio no tenía conocimiento de la inhabilidad ocurrida.

ARTÍCULO 16º.- Son atribuciones del Presidente del Directorio:

a) Ejercer la representación legal de la Sociedad y cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las resoluciones que tome la Asamblea y el Directorio.

b) Convocar y presidir las reuniones del Directorio.

c) En caso de que razones de emergencia o necesidad perentoria tornen impracticable la citación del Directorio ejecutar los actos reservados al mismo sin perjuicio de su obligación de informar en la primera reunión que se celebre posteriormente.

d) Mantener informado al Directorio sobre la gestión de los negocios de la Sociedad.

ARTÍCULO 17º.- El Directorio podrá crear el cargo de Gerente General, estableciendo y reglamentando sus funciones. El Gerente General responderá ante la Sociedad y los terceros por el desempeño de su cargo con la misma extensión y forma que los Directores. Su designación no excluirá la responsabilidad de los Directores. La Gerencia General no podrá ser cubierta por ninguno de los miembros del Directorio. Como excepción a esta prohibición, dispónese que, en caso de crearse, la Gerencia General será ejercida por el Presidente del Directorio durante los primeros dieciocho (18) meses de existencia de la Sociedad, percibiendo como única retribución la asignada al Presidente del Directorio.

ARTÍCULO 18º.- El personal de RENASE se regirá por la legislación del Derecho Laboral. Sus salarios se comportarán en base al Convenio Colectivo de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 19º.- Se aplicarán las disposiciones de la Ley Nacional N 19.550 en lo que hace a la competencia de las Asambleas, oportunidad de sus deliberaciones,

PODER LEGISLATIVO
FOLIO
60
Secretaría Legislativa

quórum, constancias de sus deliberaciones y decisiones, constancias de las asistencias a las mismas y convocatorias, siempre que no se opongan al presente Estatuto.

ARTÍCULO 20º.- El órgano de Fiscalización estará integrado por una Comisión Fiscalizadora compuesta por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes quienes deberán reunir los requisitos para ser síndicos que establece el artículo 285 incisos 1) y 2) de la Ley 19550

ARTÍCULO 21º.- La Comisión Fiscalizadora será integrada de la siguiente forma:

a) Un (1) titular y un (1) suplente serán designados por el Poder Ejecutivo Provincial.
b) Un (1) titular y un (1) suplente serán designados a propuesta del partido de oposición que sea la primera minoría en la Legislatura Provincial.
c) Un (1) titular y un (1) suplente serán designados a propuesta del partido de oposición que sea la segunda minoría en la Legislatura Provincial.

ARTÍCULO 22º.- Los miembros de la Comisión Fiscalizadora estarán sometidos al régimen de incompatibilidad previsto por el artículo 264, incisos 1), 2) y 3), y 286 inciso 2) y 3) de la Ley N 19.550, siendo de aplicación lo dispuesto por el artículo 298 de la mencionada ley.

ARTÍCULO 23º.- Los síndicos durarán en su cargo tres (3) ejercicios, no obstante lo cual seguirán ejerciendo el mismo hasta su reemplazo, pudiendo ser reeligido por un periodo. Su remuneración será fijada por el órgano que los designe. En caso de ausencia definitiva o inhabilidad para el ejercicio del cargo de alguno o todos los síndicos, el Poder Ejecutivo o la Asamblea proveerá a su reemplazo dentro de los diez (10) días de conocida la circunstancia.

ARTÍCULO 24º.- Sin perjuicio del control interno de la Comisión Fiscalizadora RENASE estará sujeta al control previsto por la Ley Provincial 495 de Administración Financiera y de Sistemas de Control del Sector Público Provincial. La sindicatura ejercerá el control interno de la sociedad, con las atribuciones determinadas por los artículos 294 al 298 de la Ley N 19.550.

ARTÍCULO 25º.- El ejercicio económico financiero de la sociedad comenzará el 1 de enero de cada año y concluirá el 31 de diciembre del mismo año.

ARTICULO 26º.- Al fin de cada ejercicio el Directorio confeccionará inventario, balance general, estado de resultados y una memoria sobre la marcha y situación de la sociedad, de acuerdo con las prescripciones legales y estatutarias, documentación ésta que será sometida a consideración de la Asamblea con un informe por escrito de la sindicatura, dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio. Aprobado por la Asamblea deberá procederse a su inmediata publicación.

ARTÍCULO 27º.- Las utilidades realizadas y líquidas que arroje el estado de resultados del ejercicio serán capitalizadas.

PODER LEGISLATIVO
FOLIO
61 61
Secretaría Legislativa

ARTÍCULO 28º.- Las pérdidas del ejercicio serán absorbidas por las utilidades de ejercicios siguientes.

ARTÍCULO 29º.- La disolución de la sociedad será resuelta por Ley Provincial compitiendo al Poder Ejecutivo en acuerdo con la Legislatura de la Provincia la designación de la autoridad administrativa que actuará como liquidadora y reembolsando el capital; el remanente tendrá el destino determinado por la ley que disponga la disolución.